



Universidad de Artes Ciencias y Comunicación
Facultad de Administración
Carrera de Administración Pública

ANÁLISIS DE LA POLÍTICA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL PODER JUDICIAL, Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA

Proyecto de Título para optar al Grado Académico de Licenciado en
Administración Pública y al Título Profesional de Administradora Pública

Profesor Guía: Claudia Tapia Flores

Estudiantes:

Nicole Cisternas Cortes

Paola García Menares

SEPTIEMBRE DE 2022

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mi familia, amigos y compañeros de trabajo, por la colaboración y apoyo en todo momento. Igualmente agradezco a mis compañeros Paola García, Carolina Nempu y Cristian Castañeda, por el acompañamiento, empatía y comprensión durante todos estos años de estudio, fueron un apoyo fundamental, sin su compañerismo no habría sido lo mismo.

Nicole Cisternas Cortes.

Gracias a los docentes de la Universidad Uniacc, a quienes debo todos los conocimientos aprendidos durante el estudio de mi carrera. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación, perseverancia y tolerancia.

A mis padres, hermanos y en especial a mi hijo Agustín, quienes han sido el motor impulsor de poder lograr este gran desafío que, gracias a todos ellos, ya estoy haciendo realidad. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy concluyo mis estudios, les dedico a todos ustedes este logro, como una meta más conquistada.

Gracias por ser mi familia y creer en mí.

A mis dos grandes compañeras Carolina Nempu y Nicole Cisternas, ambas grandes compañeras en este viaje que comenzamos juntas. Hoy nos toca cerrar un capítulo maravilloso de nuestras vidas, que con mucho esfuerzo he logrado terminar, no puedo

dejar de agradecer su apoyo incondicional en cada trabajo, consulta, estudios para las pruebas. Gracias por estar siempre allí.

Paola García Menares

RESUMEN O ABSTRACT

El Estado está obligado a prevenir y sancionar la violencia en razón del género y reparar en forma integral a las mujeres víctimas.

Para el Poder Judicial es fundamental garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres víctimas de violencia y delitos sexuales: sin revictimizar a las mujeres; dando una buena atención que le entregue toda la información a la víctima; sin utilizar estereotipos; tratando uniformemente denuncia similares; aplicando protocolos; ojalá obteniendo trato especializado y registrando en los sistemas informáticos todos los datos de las personas intervinientes y de la causa.

La Secretaría Técnica de Género y No Discriminación de la Corte Suprema de Chile, encarga el presente estudio, con el interés de contar con información profunda y rigurosa respecto de cuáles son las barreras que enfrentan las mujeres víctimas de violencia para lograr un real acceso a la justicia, y cuál es el rol que juega, y que debiera jugar el Poder Judicial a este respecto.

Por último, y tomando en cuenta estas consideraciones teóricas y jurídicas, consideramos que por violencia contra las mujeres debe entenderse:

“cualquier conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en el género, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su integridad personal, incluyendo la amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación de libertad arbitraria. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” (Se trata de una adaptación de la definición contenida en el Artículo 4º de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que se desarrollan sus relaciones interpersonales, promulgada en Argentina en el año 2009, Ley N° 26.485.)

INDICE

INDICE.....	5
1. INTRODUCCIÓN	6
2. UNIDAD I: FUNDAMENTOS, TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTRUCTURA DE UNA INVESTIGACIÓN.....	8
2.1 JUSTIFICACIÓN.....	8
2.2 LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN, ¿Cómo se inserta la Política de Igualdad de Género y no discriminación en el Poder Judicial?.....	11
2.3 LIMITACIONES DEL ESTUDIO	11
2.4 OBJETIVO GENERAL.....	14
2.4.1 Objetivos específicos.....	15
2.5 Metodología de investigación.....	16
3. UNIDAD II: MARCO EPISTÉMICO Y TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
3.1 EQUIDAD DE GÉNERO	18
3.2 DISCRIMINACIÓN.....	22
3.3 Primeros comienzos del Poder Judicial en la equidad de género.....	25
3.4 MARCO TEÓRICO.....	28
3.4.1 Género y perspectiva de género.....	29
3.4.2 Igualdad y No Discriminación.....	31
3.4.4 Políticas de Igualdad.....	41
3.4.3 Política Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial.....	42
4. UNIDAD III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
5. UNIDAD IV. ANÁLISIS DE CAMPO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN... 55	
5.1.1 Política Pública de Igualdad de Género y No Discriminación PJUD.....	56
5.1.2 Análisis de las distintas teorías explican y tipifican la violencia de género contra las mujeres. 60	
5.1.3 Acceso a la Justicia y Barreras de Acceso a la Justicia.....	63
5.1.4 Observación no participativa en Tribunales Orales y Juzgados de Familia.....	66
6. CONCLUSIONES	78
7. RECOMENDACIONES	81
8. ANEXOS.....	83
9. Bibliografía.....	87

1. INTRODUCCIÓN

La no discriminación y la equidad de género son temas que escuchamos cada vez con más frecuencia, por lo que la instauración de políticas públicas respecto a estos puntos, son muy relevantes. Por lo que en la presente tesis se busca analizar y estudiar precisamente la Política de Igualdad de género y no discriminación del Poder Judicial, la cual como se verá, contribuye a promover el respeto del principio de igualdad y no discriminación entre quienes integran la institución y en la tarea de impartir justicia, para asegurar el acceso efectivo a la misma, a aquellas personas y grupos de personas que se ven en una situación desaventajada por ser mujer, por su identidad de género o por su orientación sexual.

El Poder Judicial ha expresado de forma abierta su preocupación por este tema de interés público en su Política de Igualdad de Género y No Discriminación, en donde reconoce a la No Violencia de Género como uno de sus principios rectores, el que a su vez constituye un eje estratégico de acción, por lo que en el presente estudio se verá cómo se ha insertado esta Política Pública dentro del Poder Judicial, y a su vez la percepción que tienen los usuarios respecto de la misma, es decir, el cómo ha ido evolucionando en el transcurso del tiempo la atención de los mismo, etc. Respecto a este último punto, se hará un estudio más acabado respecto del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial, porque tal y como señala la

OMS la violencia contra las mujeres es reconocida por los organismos internacionales como una violación a los derechos humanos, como una forma de discriminación que genera graves perjuicios a la vida de las mujeres víctimas, produce problemas de salud pública y es una barrera al desarrollo económico de los países (2017). Por lo que el estudio se centrará en este punto, a fin de poder describir y analizar cómo los juzgados de competencia común con competencia en materia penal y de familia, juzgados de garantía y juzgados de familia del Poder Judicial de Chile garantizan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y que medidas están tomando algunos de los tribunales antes indicados.

2. UNIDAD I: FUNDAMENTOS, TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTRUCTURA DE UNA INVESTIGACIÓN

2.1 JUSTIFICACIÓN

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas ha tenido como objetivo visibilizar y corregir las desigualdades e inequidades de género, a través del compromiso explícito del Estado de revertir las desigualdades presentes en la sociedad; asimismo, transformar las relaciones de género. La incorporación del enfoque de género en las políticas públicas ha sido identificada, también, como una estrategia para incrementar la eficacia y eficiencia de las mismas; construir políticas públicas más equitativas y mejorar su focalización; promover la participación ciudadana; fortalecer la democracia y contribuir a la modernización del Estado y la gestión pública.

La Equidad de Género en el sistema público está orientado con el objetivo de visibilizar la temática de género desde su quehacer y cómo se ha asociado progresivamente en su gestión, evaluando las diferentes contradicciones del enfoque de género.

El principal propósito de esta investigación es que el enfoque de género sea agregado en la provisión de los servicios y/o productos estratégicos y los sistemas de información de los servicios públicos, a fin de que los mismos identifiquen necesidades y otorguen respuestas diferenciadas tanto para hombres como para mujeres.

Este análisis, debe indagar en el impacto de las políticas públicas en hombres y mujeres, detectar necesidades diferenciadas entre los mismos, identificación de brechas, inequidades y barreras y las causas que producen las desigualdades en términos del género y formular medidas, dentro de las competencias y funciones de los servicios públicos, que contribuyan a avanzar en materia de desigualdad y equidad de género en materia de salud, educación, protección social, trabajo, entre otras.

Debemos contar con una política de igualdad de género y no discriminación, para que ayude a promover el respeto del principio de igualdad y no discriminación entre quienes integran la institución y en la tarea de impartir justicia, para asegurar el acceso efectivo a la misma, a aquellas personas y grupos de personas que se ven en una situación desaventajada por ser mujer, por su identidad de género o por orientación sexual.

Esta política pública, es el resultado de un proceso participativo que comenzó a mediados del año 2016, con la difusión de los resultados del informe diagnóstico acerca de la situación de igualdad de género y no discriminación al interior del Poder Judicial chileno. Va dirigida a quienes son parte del Poder Judicial, propiciando espacios de trabajo libres de violencia y discriminación, para así encaminarse hacia el logro de una igualdad efectiva entre sus integrantes.

“El Poder Judicial es uno de los tres pilares que sostienen el estado democrático de derecho en nuestro país, junto al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Esta conformado por tribunales de diversas competencias tales como Corte Suprema, Cortes de

Apelaciones, Tribunales Civil, Penal, Laboral, Cobranza y familia. Su labor está destinada a otorgar a las personas una justicia oportuna y de calidad.”

Su trabajo está enfocado a generar confianza entre los ciudadanos, fortaleciendo la democracia y contribuyendo a la paz social. Para ellos cumple su función de administrar confianza de manera honesta, confiable y eficiente, bajo el concepto de servicio de calidad a las personas, donde priman el respeto, la no discriminación y el más amplio acceso a la justicia.

A la cabeza del Poder Judicial se encuentra la Corte Suprema y bajo ella se sitúan 17 Cortes de Apelaciones, ubicadas en las distintas regiones del país. De estas últimas dependen 465 tribunales de primera instancia, distribuido en todo el territorio nacional.

También va enfocado a todas las personas usuarias o potencialmente usuarias, por medio de la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia y, como efecto general, a toda la población, en la medida que generará transformaciones en nuestra comunidad al eliminar o disminuir los roles y estereotipos que crean desigualdades.

2.2 LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN, ¿Cómo se inserta la Política de Igualdad de Género y no discriminación en el Poder Judicial?

La política propone incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en todo el quehacer del Poder Judicial, lo que implica que el servicio que presta la institución en todos sus ámbitos, fases y niveles, tome en consideración la distinta situación que experimentan las personas y los distintos papeles que éstas desempeñan, cualquiera sea su sexo, edad u otra condición, en una sociedad, a efectos de identificar las brechas y no perpetuar, con su accionar, desigualdades y discriminaciones existentes que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia.

Transversalizar de género en todo el quehacer del Poder Judicial, consiste en evaluar las diferentes discrepancias de cualquier acción política sobre los diferentes géneros, lo que incluye la legislación y programas a cualquier nivel, con especial énfasis en la atención de usuarios/as y en el ejercicio de la labor jurisdiccional, con el propósito de garantizar el efectivo acceso a la justicia.

2.3 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La Política de Igualdad de Género y no discriminación en el Poder Judicial, se sustenta en principios rectores que pretenden otorgar el marco analítico, que a su vez permitirá reconocer la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer judicial es esencial para la realización de los derechos humanos en el sistema de justicia, en cuanto posibilita asegurar el efectivo acceso a la justicia de toda la población. En atención

a ello, la presente Política hace suyos los valores del Plan Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial, que aspira a que la institución y todas las personas que la conforman, ejerzan sus funciones de manera independiente, autónoma e imparcial; igualitaria, inclusiva y accesible; proba, transparente, íntegra y socialmente responsable; y cercana, oportuna y efectiva.

Al ser esta una política pública relativamente nueva, es limitante en el espacio temporal, ya que solo nos permitirá realizar un análisis evolutivo en el transcurso de los últimos cinco años.

A su vez, otra limitación del estudio se basa en la población a estudiar ya que por una parte se puede revisar la implementación de esta política en la atención de usuarias y usuarios del Poder Judicial, así como en la Administración de la Justicia.

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra reconocido y garantizado en el ordenamiento jurídico nacional, esto es, la Constitución Política de la República, en su capítulo I, sobre las Bases de la Institucionalidad comienza señalando que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y establece como un deber del Estado “asegurar el derecho de las personas a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional” (art. 1º, incisos 1º y 5º).

La Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial de Chile es un compromiso de este poder del Estado para avanzar hacia un modelo de justicia cada vez más inclusivo y respetuoso de la diversidad.

La perspectiva de género es un instrumento metodológico de análisis dentro del Poder Judicial, que permite a jueces y juezas conocer y juzgar los casos a que se enfrentan, visibilizando las barreras que pueden dificultar el goce o ejercicio igualitario de determinados derechos un determinado grupo como, mujeres, niñas y las personas LGBTI. Permitiéndoles ser capaces de interpretar y aplicar el derecho de manera que no perpetúe esas discriminaciones y que respete el principio de igualdad a la luz de las normas nacionales e internacionales pertinentes.

La incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación y en el derecho de acceso a la justicia de todas las personas consagrado en la normativa nacional y los estándares internacionales de derechos humanos.

Mediante el análisis normativo se busca estudiar si el Poder Judicial reconoce la igualdad formal, y por tanto, no existen discriminaciones o exclusiones explícitas de hombres ni de mujeres por alguna condición que se vincule con el género, mediante la instauración de la política pública.

2.4 OBJETIVO GENERAL

Durante el año 2015 la Dirección de Estudios de la Corte Suprema puso en marcha el denominado Estudio Diagnóstico de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial Chileno, cuyo Objetivo General era “conocer la situación de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial chileno, identificando el marco normativo vigente y la percepción, experiencias y expectativas de los funcionarios de los distintos estamentos que lo integran, tanto en el ámbito interno como en el ejercicio de la jurisdicción”. (Management & Research)

Inicialmente la política supone incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en todo que hacer del Poder Judicial, esto es, que el servicio que presta la institución en todos sus ámbitos, fases y niveles toma en consideración la distinta situación que experimentan las personas y los distintos papeles que éstas desempeñan, cualquiera sea su sexo, edad u otra condición, en una sociedad, a efectos de identificar las brechas y no perpetuar, con su accionar, desigualdades y discriminaciones existentes que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia.

Mediante el análisis de la política de igualdad de género y no discriminación en el Poder Judicial se busca conocer cómo se inserta la Política de Igualdad de Género y no discriminación en el Poder Judicial, en los últimos cinco años.

El presente estudio busca describir y analizar cómo los juzgados de competencia común con competencia en materia penal y de familia, específicamente tribunales orales, juzgados de garantía y juzgados de familia del Poder Judicial de Chile garantizan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales.

2.4.1 **Objetivos específicos.**

1. Analizar las normas, lineamientos y políticas vigentes al interior del Poder Judicial con el objeto de determinar si favorecen o desfavorecen la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en los ámbitos de actuación del Poder Judicial, identificando posibles focos de discriminación de género, así como buenas prácticas normativas de impulso al reconocimiento e incorporación de esta perspectiva.

2. Identificar las buenas prácticas en el abordaje de la violencia intrafamiliar y sexual en contra de las mujeres llevadas a cabo por algunos Juzgados de Garantía, Tribunales Orales y Juzgados de Familia.

3. Conocer las percepciones de las personas integrantes de los tribunales especializados y de competencia común con competencia en materia penal y de familia en lo referido al acceso a la justicia que brinda el Poder Judicial a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a las víctimas de delitos sexuales..

4. Efectuar recomendaciones generales y específicas, en base a la información recopilada a través del estudio, para proponer a la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial y evitar actos discriminatorios.

5. Proponer cursos de acción viables que permitan implementar mejoras en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, según los hallazgos del estudio.

2.5 Metodología de investigación.

Este objetivo general se concreta en objetivos específicos y en un servicio concreto que es el Diagnóstico institucional de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial Chileno a través de metodologías de análisis normativo, cuantitativo y cualitativo.

Mediante la recopilación de información, de estadísticas, se buscará evaluar la evolución que ha tenido esta política, y determinar si desde su implementación está ha ido obteniendo los resultados esperados, y a su vez, de caso contrario, se pretende contribuir en que aspectos se podría mejorar dicha política desde el punto de vista de los funcionarios y de los usuarios, para que cada vez se avance más hacia la igualdad de género y no discriminación.

Se considera necesario conocer y comprender la realidad institucional sobre el tema; la percepción que tienen los funcionarios, sus expectativas y las necesidades de formación y capacitación, sobre la “Política de Igualdad de género y no discriminación” si esta es suficientemente representativa y si apunta, por una parte, a lograr que todos los funcionarios del Poder Judicial disfruten de espacios de trabajo igualitarios y libres de violencia y discriminación y, por otra, si realmente impulsa el desarrollo de acciones dirigidas a garantizar la igualdad y no discriminación de todas las personas en el acceso a la justicia.

Mediante un análisis cualitativo, se busca poder analizar dicha información, esto es, a través de fuentes primarias, secundarias y métodos cualitativos, por ejemplo:

a) Análisis de distintos documentos disponibles dentro de la base de datos del Poder Judicial (legislación, informes de reformas del Poder Judicial, estudios académicos, entre otros).

b) Estudio de diversas encuestas administradas a funcionarios/as de algunos tribunales, juezas/es, fiscales/as, defensoras/es, personal encargado de los recursos humanos, entre otros.

3. UNIDAD II: MARCO EPISTÉMICO Y TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 EQUIDAD DE GÉNERO

El término equidad apunta a una cuestión de justicia: es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las **mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato**, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

“La equidad de género como noción comprensiva, involucra la tensión entre la igualdad y la diferencia, así como la complementariedad de la justicia social con la justicia cultural. Es decir, la justicia de género tiene connotaciones culturales y económicas, aspectos que requieren políticas de reconocimiento de las diferencias y aspectos que tienen que ver con políticas de redistribución, en el sentido de igual participación de los beneficios entre hombres y mujeres. Esto, en el marco de una concepción ampliada de

la equidad, ligada a la consideración de todo tipo de desigualdades y diferencias, no sólo a las diferencias de género, sino incorporando las diferencias de clase, etnia, 'raza', generación, sexualidad, región, ubicación en el orden mundial, etc. La equidad de género, al igual que la equidad concebida de manera general, busca eliminar por un lado la desigualdad social y por otro el irrespeto de la diferencia" (igualdad Y Equidad De Género: Aproximación Teórico-Conceptual Herramientas De Trabajo En Género).

El concepto de equidad de género es amplio y aparece en distintos ámbitos de la realidad social. Algunos de ellos pueden ser la familia, la cultura, la educación y el trabajo. En ellos se pueden dar situaciones tanto de desigualdad como de igualdad de género.

En diversos países la equidad de género es un tema avanzado con la implementación de ciertas políticas públicas para eliminar los problemas en los puestos de trabajo.

Se debe impulsar a la sociedad a luchar contra la discriminación de género y poder lograr un trato justo para hombres y mujeres, con iguales oportunidades de trabajo, sin diferenciar entre ambos sexos por motivos de condición social, sexual o género.

Finalmente, debemos recordar Un hito importante de nuestro país, fue el 11 de marzo de 2006, asume como Presidenta de la República doña Michelle Bachelet Jeria, convirtiéndose en la primera mujer en sumir la presidencia en la historia de Chile.

El abogado **Luciano Simonetti** de Libertad y Desarrollo opina que la igualdad, considerada en sí misma, "es una fórmula vacía", "un juicio meramente relacional, que

no provee criterio sustantivo alguno en razón del cual comparar dos o más entidades y así calificarlas como iguales o desiguales”. Explica que, en nuestra Constitución, “los criterios de comparación que establece son particularmente abstractos -igualdad en dignidad y derechos-, siendo necesario que dicho principio sea especificado y materializado para diversas situaciones concretas, que requieren criterios de comparación especiales que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia constitucional de igualdad -o la reducción de los criterios permitidos-”.

El académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, **Alberto Coddou** tiene la impresión que en Chile “el tratamiento del principio de igualdad ha sido considerado desde una dimensión meramente formal”, y que falta “un concepto sustantivo de igualdad que nos permita considerarnos como iguales en algunos sentidos básicos”. “El problema que tiene la Constitución chilena, y que ha sido considerado en diversos estudios, es que en torno al concepto de igualdad, ésta puede ser descrita como una constitución neutra, es decir que no toma mucho partido por quienes peor lo pasan”.

Judith Schönsteiner, profesora de Derecho de la Universidad Diego portales, integrante del Centro de Derechos Humanos de la UDP afirma que “el concepto de igualdad en la Constitución actual es incompleto”, pues “no refleja de manera explícita la prohibición general a la discriminación, ni tampoco el concepto de discriminación indirecta ni de acciones afirmativas”. Agrega que el derecho internacional de los derechos humanos “exige de los Estados que eliminen, en el sector público y privado, toda discriminación por razones, por ejemplo, de sexo, género, raza, etnia, origen económico, orientación sexual, u origen social. Esto implica que los Estados deben prohibir la discriminación directa, pero también la indirecta (cuando una medida que es ‘igual para

todos' impacta más negativamente en un grupo social, por ejemplo, mujeres, pueblos indígenas, personas afrodescendientes etc). Además, deben tomar medidas afirmativas para superar la discriminación estructural que existe, usualmente, por razones históricas. Para lograr ello, creo que es necesario tener una cláusula de igualdad, pero también una cláusula prohibiendo explícitamente la discriminación, detallando estos tres elementos”.

Luciano Simonetti señala que “existen una serie de consagraciones especiales del principio de igualdad que debieran conservarse, pues han demostrado ser fundamentales para el correcto funcionamiento de una sociedad democrática”. Simonetti desglosa que aparte del principio general de igualdad (artículo 1°) y la igualdad ante la ley (artículo 19 N°2), “debiesen también preservarse la no discriminación arbitraria en materia laboral (19 N°16), la igual repartición de tributos y demás cargas públicas (19 N°20), la no discriminación arbitraria por parte del Estado en materia económica (19 N°22) y la libertad de culto (19 N°6) -que, si bien consagrada como esfera de libertad, resguarda al mismo tiempo el igual respeto a todo culto y creencia religiosa-”. (Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, 2020)

En la actualidad solo hay una ley donde es usado y aplicado el concepto de equidad de género, Ley N° 20.255 Establece Reforma Previsional. (Ley Chile, junio 2014).

Este lo podemos encontrar en el Título III Normas sobre Equidad de género y afiliados jóvenes.

También podemos encontrar sobre la Equidad de Género y no discriminación en el Código del Trabajo, Artículo N° 2; “Reconócese la función social que cumple el trabajo

y la libertad de las personas para contratar y dedicar su esfuerzo a la labor lícita que elijan. Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual..... Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación. Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, entre otras que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.....”

3.2 DISCRIMINACIÓN

Que es Discriminación

El significado más común de discriminación se refiere al **fenómeno sociológico en los seres humanos que atenta contra la igualdad.**

La discriminación, en términos generales, es una manera de ordenar y clasificar otras entidades, por ejemplo, los animales, las fuentes de energía, las obras de literatura, etc. El término discriminación es sinónimo de distinguir o diferenciar.

Por otro lado, la discriminación hacia otros se produce cuando hay una actitud adversa hacia una característica particular, específica y diferente.

En conformidad con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948:

"todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Existen distintos tipos de discriminación, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- Discriminación racial: por pertenecer a una raza no predominante o debido a prejuicios asociados a determinada etnia,
- Discriminación de género o sexual: debido a desigualdades de género o violencia contra alguna orientación sexual,
- Discriminación por edad: especialmente dirigidos a los niños y niñas que sufren por abusos de poder,
- Discriminación por su nacionalidad o su origen: especialmente dirigidos a migrantes o extranjeros de países que sufren de prejuicios,
- Discriminación religiosa: debido a su credo, prácticas o costumbres religiosas,
- Discriminación política: censura por sus ideas políticas,

- Discriminación por su situación o su posición social: el trato desigual por condiciones de discapacidad o por clase social (Discriminación, abril 2022).

En las últimas décadas los derechos de las mujeres han experimentado un importante vuelco poniéndose en el punto de mira en muchos países. Naciones Unidas en 1945 en su Carta de Constitución recoge que entre sus objetivos estaba definir y proteger derechos y libertades de todo ser humano, sin distinción de raza, sexo o religión. También en el ámbito de Naciones Unidas, la celebración de las cuatro Conferencias Mundiales sobre las mujeres son importantes pasos para reforzar la igualdad para hombres y mujeres.

Es en la IV Conferencia Mundial (Pekín, 1995) es cuando se introduce como estrategia la necesidad de aplicar la transversalidad de género o mainstreaming de género. La definición más aceptada y citada, es la que definió un grupo de expertos de la Comisión de Europa durante la realización de esta Conferencia y define la transversalidad de género (mainstreaming) como: la (re)organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, para que se incorpore una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores que participan en ella. La Conferencia de Pekín se basó en acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente (México 1975, Copenhague 1980 y Nairobi 1985) y consolidó cinco decenios de avances jurídicos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.

3.3 Primeros comienzos del Poder Judicial en la equidad de género

Revisando diferente documentación confeccionada por el poder judicial, su página web y diferentes actas se encuentran las primeras intenciones de la institución por introducir iniciativas, ideas y conceptos que subyacen a la toma de conciencia por parte de la necesidad de trabajar sobre la base de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres y plantear lineamientos estratégicos en relación al quehacer jurisdiccional y a la calidad de atención al usuario en el sistema de justicia. Sin embargo, estas ideas carecen de sustento normativo, así como de un compromiso serio, firme y visible del Poder Judicial a trabajar con enfoque de género. En la cuenta Pública de los Presidentes de la Corte Suprema de los años 2008 , 2009 y 2015 se mencionó “Aspiramos a una justicia que llegue a quienes la necesitan y cuando la necesitan”, y “El país tiene una tarea pendiente en igualdad, como jueces es nuestra responsabilidad concretar este derecho en cada una de las determinaciones”, lo que además es ratificado en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, suscribiendo la Carta de derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, donde se definen: Una Justicia moderna y accesible a todas las personas. Esto significa reconocer el sentido de urgencia a todos los derechos de las personas, destacándose como primer aspecto el acceso a la justicia, pieza fundamental en todo el procedimiento de los tribunales, por cuanto en ellos radica la apertura de las causas adecuadas a las personas para obtener respuesta a sus peticiones, 59 y en el Discurso de Clausura de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, al señalar que “la Igualdad, inclusión social, cooperación, capacitación, probidad, ética, género, eliminación de la vulnerabilidad, entre otras, son materias de preocupación de

las autoridades judiciales de Iberoamérica”. (Planificación estratégica del Poder Judicial 2011-2015)

Por otra parte, en la memoria del Poder judicial publicada el año 2014 se señala lo siguiente:

Misión: Solucionar los asuntos de su competencia de manera clara, oportuna y efectiva, con plena vigencia de todos los derechos de las personas, contribuyendo así a la paz social y al fortalecimiento de la democracia.

Visión: Ser reconocido por la comunidad como la vía de solución de los asuntos de su competencia de manera pronta, justa y confiable.

Valores:

- Sustancialmente justa y generando seguridad jurídica.
- Axiológicamente promotora del respeto de todos los derechos fundamentales profesionalmente preparada.
- Que reconozca la dignidad, igualdad e inclusión de todas las personas.

(Memoria Anual del Poder Judicial, 2014.)

Para comenzar con la creación de un Órgano de Género del Poder Judicial el primer paso a seguir, después del compromiso por parte de la Institución de incorporar la perspectiva de género dentro del Poder Judicial, es la creación de una estructura que

sustente y coordine este nuevo lineamiento estratégico tanto dentro de la propia institución como en el quehacer jurisdiccional que repercute en toda la sociedad.

Se necesita una institucionalidad formal, creada por medio de Ley, en sentido estricto, e integrada por diferentes representantes de la institución, idealmente organizada de manera que incluya el principio de democracia paritaria en su conformación, presidida por quien en ese momento sea Presidente o Director del Consejo de la Magistratura u Órgano de Gobierno judicial que se adopte y constituida de manera estable en el tiempo.

Este órgano será el representante del Poder Judicial ante otros organismos e instituciones nacionales e internacionales dando cuentas de todo aquello que se relacione con la temática.

Corresponderá a este órgano de género e igualdad asesorar a toda la institución sobre las medidas necesarias o convenientes para integrar activamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial.

Desarrollará un plan de trabajo en el que se esbocen las prioridades de la institución en materia de género para que una oficina técnica trabaje en ello. Otra función que se visualiza es coordinar, guiar y aprobar el plan de igualdad, determinando los ejes principales y secundarios y evaluando el diagnóstico.

Es importante que este órgano estreche lazos con otros países que ya han comenzado a trabajar incluyendo políticas institucionales con perspectiva de género para poder intercambiar de esta manera buenas prácticas. Entre algunas podemos mencionar:

Comisión nacional de género de la rama judicial en Colombia, comisión de género del Poder Judicial de la República de Costa Rica, Comisión para la igualdad de género de República Dominicana, Unidad de la mujer y análisis de género del Organismo Judicial de Guatemala, Dirección de equidad de género de la suprema Corte de Justicia de la nación en México, Comisión de género de Nicaragua, Secretaría de género del Poder Judicial de Paraguay, unidad de género del órgano Judicial y la Comisión de igualdad del Consejo General del Poder Judicial en España.

La Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, propone un órgano presidido por quien sea la más alta autoridad del Gobierno Judicial e integrada por una jueza o juez representantes de cada una de las materias de familia, oral en lo penal, garantía, civiles, competencia común; además de un representante de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, La Academia Judicial, La Asociación Nacional de Magistrados, la Asociación de Magistradas Chilenas, La Asociación de Funcionarios Judiciales, la Asociación de Profesionales del Poder Judicial y La Asociación de Consejeros Técnicos. (Convención Nacional Arica 2014).

3.4 MARCO TEÓRICO

El marco teórico tiene dos aspectos diferentes. Por una parte, permite ubicar el tema objeto de investigación dentro del conjunto de las teorías existentes con el propósito de precisar en qué corriente de pensamiento se inscribe y en qué medida significa algo nuevo o complementario. Por otro lado, el marco teórico es una descripción detallada de cada uno de los elementos de la teoría que serán directamente utilizados en el desarrollo

de la investigación. También incluye las relaciones más significativas que se dan entre esos elementos teóricos.

El presente marco teórico se estructura a partir de la pregunta de investigación.

Para poder desarrollar los componentes de la principal pregunta de investigación, la discusión se centrará primero en aproximaciones al enfoque de Género, para luego introducir las teorías de igualdad y no discriminación y la justificación de por qué es importante utilizarlo en el análisis de esta política pública. Igualmente, se estudiará las normas jurídicas nacionales e internacionales, que dan sustento, y la importancia de incorporarlos a la Política de Igualdad de Género y no discriminación en el Poder Judicial, que es el objeto de esta investigación.

3.4.1 Género y perspectiva de género.

Desde los comienzos de las teorías feministas en los años 70 se impulsó que hubiera una categoría de género en las investigaciones científicas con la idea de poder hacer una diferencia social además de biológica. Se pretendía demostrar que las categorías femeninas que hasta el momento se pretendían intrínsecas, eran adquiridas de forma cultural, tanto individual como globalmente. Se quería poner de manifiesto que el concepto de género y la diferenciación entre sexos, era cuestión cultural y no biológica. Se comenzaba a hacer una diferenciación entre sexo y género. (Ramírez Belmonte, 2008).

El género surge como un concepto destinado a quebrantar el determinismo biológico que atribuía a las mujeres un papel de sumisión como un elemento propio de la

naturaleza. Junto con las teóricas feministas, en sus albores se lo utilizó para desnudar cómo la adscripción de roles y categorías a las mujeres que las definían, por ejemplo, como esencialmente destinadas a las tareas del cuidado y la reproducción, era el resultado de un proceso cultural de normalización y jerarquización de las diferencias entre hombres y mujeres (Scott, 1997) El concepto de género señala las características social y culturalmente asignadas para hombres y mujeres, usando como base estas diferencias biológicas. En base a esta lógica se originan el género femenino y género masculino ya conocidos. *“El concepto género, es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos, los que se expresan como desigualdades sociales”* (Mariblanca., 2000).

La perspectiva de género nos remite a las características de mujeres y hombres definidas socialmente y modeladas por factores culturales, razón por la cual son susceptibles de transformación. La discriminación hacia las mujeres ha sido parte de la historia de la humanidad y utilizar la perspectiva de género, permite entender por qué la doctrina de los derechos humanos, que se encuentra en constante evolución y desarrollo, ha contemplado ampliaciones conceptuales y reconocimientos explícitos de los derechos de las mujeres.

Entendido de esta forma, el concepto de género entonces, permite reconocer no solo la construcción social de los roles familiares, sino que igual cómo el mercado, la educación o el sistema político son partes del mecanismo de reproducción de las jerarquías sociales. Por otro lado, se diferencia de concepciones que aplican el género

no solo a las construcciones de las subjetividades o identidades entre hombres y mujeres, sino también a la definición del propio cuerpo. Quienes luchan por este enfoque, identifican en la homologación entre género y construcción cultural jerarquizada de la diferencia, una exclusión del sexo, del cuerpo, del cuestionamiento acerca de su definición. Es decir, el sexo no sería naturaleza, ni tampoco un elemento pre-discursivo, como una superficie políticamente neutra sobre la que actúa la cultura, sino un engranaje del mecanismo de reproducción de la jerarquización sexual. (Poder Judicial, 2021).

3.4.2 Igualdad y No Discriminación

La igualdad implica necesariamente el reconocer diferencias de las personas, que se traducen en desventajas y desigualdades y obstaculizan el disfrute de oportunidades y derechos, según posturas feministas. Desde esta óptica, no sólo se trata de que mujeres y hombres tengan iguales derechos, también que estén en capacidad de disfrutarlos y esto con frecuencia significa corregir desventajas y superar desigualdades. Por esta razón, es importante diferenciar entre la igualdad de hecho y la igualdad de jure o de derecho.

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra reconocido y garantizado en el ordenamiento jurídico nacional por la norma fundamental, esto es, la Constitución Política de la República, que ya en su capítulo I, sobre las Bases de la Institucionalidad comienza señalando que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y establece como un deber del Estado “asegurar el derecho de las personas a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional” (art. 1° , incisos 1° y 5°).

La igualdad de derecho es la igualdad ante la ley, la dimensión jurídico política de la igualdad, que no toma en cuenta las diferencias. La ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el estado sin distinción u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad.

En un país existen diferentes estilos de vida. existen desigualdades sociales y prejuicios ya existentes en el país. Sesgo basado en la religión, la casta, el género.... El derecho a la igualdad pone a todas las personas en el mismo nivel. Este derecho asegura a todo el mundo que la gente en el poder no discriminará entre ellos. Da la seguridad de que todos recibirán iguales condiciones.

Se podría decir que es el punto de partida de la igualdad, pero no es suficiente, en tanto existen desigualdades, que limitan el ejercicio de los derechos y la igualdad real o igualdad sustantiva, que se concreta en hechos.

El principio de igualdad parte en el nivel de conciencia jurídica actual de la humanidad de la igual dignidad de toda persona humana, lo cual es sostenido tanto por las declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, como por el texto de las constituciones contemporáneas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, constituyendo la igual dignidad de toda persona el fundamento de todos los derechos fundamentales, del orden constitucional, como asimismo constituye un principio de *ius cogens* en el ámbito del derecho internacional. (ALCALÁ, 2006)

Los principios de igualdad y no discriminación han sido reconocidos como valores a alcanzar respecto de todos los derechos y deberes que los sistemas normativos nacionales e internacionales establecen. Nuestro país es parte de los principales tratados

internacionales que incorporan este reconocimiento y así lo ha establecido, además, la Constitución Política y la legislación interna.

En el ordenamiento jurídico chileno ello se reflejó tempranamente, en 1811 se declaró la libertad de vientres y la Ley de Abolición de Esclavitud absoluta en Chile el 24 de julio de 1823 y en homenaje a ello, los textos constitucionales posteriores, incluido el actualmente vigente han mantenido dicho principio. Así, el artículo 19 N° 2 de la Constitución chilena vigente asegura a todas las personas: "*2. la igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley*". Esta igualdad básica de naturaleza de todos los seres humanos, asumida por los ordenamientos jurídicos, exige eliminar las discriminaciones en el ámbito sociológico, prohibiendo toda distinción basada en aspectos subjetivos de las personas por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (ALCALÁ, 2006).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece inequívocamente la dimensión donde la igualdad es relevante: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Igualmente, establece que los derechos deben garantizarse sin distinción por motivos de "alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio

bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

El concepto discriminar supone adoptar una actitud o llevar a cabo una acción prejuiciosa, parcial, injusta, o formular una distinción que, en definitiva, es contraria a algo o a alguien. Quizá, en una frase más breve, podría decirse que discriminar es practicar un tratamiento desigual que no resulta admisible. En este punto conviene entonces preguntarse por el contenido que uno podría dar al principio de no discriminación, y una formulación posible es ésta: *a menos que exista una razón reconocida como relevante y suficiente, según algún criterio identificable y aceptado, ninguna persona debe ser preferida a otra*. Diría que ésta es una formulación del principio de no discriminación por la negativa. Nuevamente, como con el principio de igualdad, surgen al menos dos cuestiones centrales: qué debemos entender por «razones relevantes» y cuáles son los criterios aceptables y, en ambos casos, cómo los identificamos, y parece importante tratar de responderlas con algún detalle.

El Principio de Igualdad, según el Poder Judicial, se refiere al goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas, independiente de su sexo, género identidad de género y/u orientación sexual, y el acceso a los bienes y servicios indispensables para el diseño y ejecución de su proyecto de vida, incluyendo aquellos de carácter judicial. Este principio reconoce la importancia de la adopción de aquellas medidas que resulten apropiadas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones a todas las personas.

Así como, el Principio de no discriminación de género, se refiere a la prohibición de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género, identidad de género y/u orientación sexual, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil de las personas independientemente de su estado civil o cualquiera otra condición.

1.1.1 Distintas teorías explican y tipifican la violencia de género contra las mujeres.

La violencia de género contra las mujeres es entendida como una violación a los derechos humanos que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido, instalándola como una preocupación pública y de suma responsabilidad para el Estado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su Art. 1, explicita que: “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La primera definición de violencia contra las mujeres se encuentra en el Art. 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, del año 1993, entendiéndola como: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o*

la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (1993).

La antropóloga mexicana Marcela Lagarde (2006) acuña la expresión “violencia de género en contra de las mujeres” para resaltar la importancia de la diferencia de género y su enlace con el conjunto de factores sexuales, sociales, económicos, religiosos, jurídicos, políticos, ideológicos y culturales que determinan los patrones de dominación estructural de los hombres sobre las mujeres.

Además, con esta expresión hace referencia a que el origen de la discriminación y la violencia de género es de carácter sociocultural e histórico, y que las causas estructurales (considerando los factores mencionados que han configurado el sistema patriarcal que oprime a las mujeres sólo por el hecho de serlo y a las personas cuya identidad de género no es completamente femenina ni masculina) van dando lugar a causas más próximas a estas problemáticas.

Tipos de violencia contra la mujer.

Violencia Física

Es aquella conducta dirigida contra el cuerpo de la mujer y que vulnera, perturba o amenaza su integridad física o su derecho a la vida, tales como empujones, tirones de pelo, pellizcos, cachetadas, quemaduras, rasguños, patadas, golpes de puños, golpes con objetos, ataques con armas, estrangulamiento. En los casos más extremos puede llegar a femicidios frustrados o consumados (SernamEG, 2018).

Violencia Psicológica

Conducta u omisión que tiene por objeto causar temor e intimidación buscando controlar las conductas, sentimientos, pensamientos y decisiones de la mujer que está siendo agredida; atentando contra su autonomía, integridad y bienestar psíquico. Ejemplos: burlas, sobrenombres ofensivos, manipulaciones, vejaciones, garabatos, insultos, restricción a la libertad personal, vigilancia constante, aislamiento, abandono, amenazas, acusaciones sin razón, ley del silencio, humillaciones, destrucción de pertenencias personales, coacción verbal, exigencia de obediencia o sumisión, deshonor, descrédito, culpabilización, persecución, indiferencia, celos, chantaje, ridiculización, etc. (SernamEG, 2018).

Violencia Sexual

Acción de imponer o forzar actos de connotación sexual, ya sea por medio de amenazas, intimidación, coacción o por llevarse a cabo en estado de inconciencia, enajenación mental o abusando de la indefensión de niñas o mujeres en situación de discapacidad, vulnerando, perturbando o amenazando el derecho de las mujeres a la libertad sexual y reproductiva o el derecho de las niñas a la indemnidad sexual. Ejemplos: acosos, abusos, violación por cualquier vía (vaginal, oral, anal), obligación a abortar, esterilizarse, embarazarse, involucramiento en actos de prostitución o pornografía (SernamEG, 2018).

Violencia Económica/Patrimonial

Acción u omisión, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como efecto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, y que se lleva a cabo con afán de ejercer un control sobre ella, a través del menoscabo en sus recursos económicos o patrimoniales o el de sus hijas o hijos (SernamEG, 2018).

A partir de una concepción de violencia de género contra las mujeres que considera a “todas las mujeres en su diversidad, abordando todas las manifestaciones de violencias, en todos los espacios y contextos en que estas se ejerzan”, es posible clasificarla atendiendo a criterios relativos a: espacios (públicos y privados), contextos sociales y culturales, tipos de violencia, manifestaciones de violencia y diversidad de mujeres que experimentan factores que se interrelacionan mutuamente.

Violencia Simbólica

Es la ejercida a través de mensajes, valores, conceptos, símbolos, íconos, imágenes, signos, significados, mitos, metáforas y representaciones sociales que transmiten, reproducen y naturalizan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres en la sociedad.

Por ejemplo, cuando a través de textos educativos, cuentos, juguetes, vestimentas, medios de comunicación, publicidad u otros se asocia a las mujeres a tareas domésticas, de la crianza y de los cuidados, como algo natural y sin mostrar participación equitativa por parte de los hombres. (SERNAMEG, 2018).

Violencia Institucional

Es toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario/a o personal del ámbito público o de instituciones que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades.

Modelos que explican el fenómeno de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pareja.

Modelo del Ciclo de la Violencia: Este modelo propone que la violencia al interior de la pareja es cíclica y que la duración e intensidad de cada ciclo varía entre las parejas y al interior de la pareja. La idea de este ciclo es que se irá repitiendo y aumentando su intensidad y gravedad.

Modelo de Poder y Control (RUEDA DE DULUTH).

Este modelo abarca más que la sola violencia física, incorporando también la dimensión psicológica, que implica conductas verbales, actitudes y roles. Entiende a este conjunto de comportamientos como tácticas utilizadas por los hombres para ganar poder y control sobre sus parejas. Algunas teorías como la relativa al “Ciclo de Violencia”, explicaban la violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja con fases que señalaban un ciclo, en donde las interacciones violentas se vinculaban con un incremento de la tensión en las relaciones de poder establecidas e incorporaba una supuesta “luna de miel”. Sin embargo, la principal crítica a dicho modelo apunta a que es necesario entender la violencia como una estrategia de sometimiento permanente, que no es reducible a sus manifestaciones más explícitas (agresiones físicas y verbales). En este sentido, las

mujeres sobrevivientes de abuso y violencia de pareja entienden que esta es un estado permanente y no cíclico, tal como lo plantea el modelo de Duluth o rueda del poder y del control (Pence y Paymar, 1986).



Ilustración 1 modelo de Duluth o rueda del poder y del control (Pence y Paymar, 1986).

Circuito de Abuso en el Sistema Familiar.

El otro modelo es el del Circuito de Abuso en el Sistema Familiar (Ravazzola, 1997), que da cuenta de la existencia de tres actores o agentes que interactúan en cualquier situación de violencia: persona abusadora, persona abusada o violentada, y personas testigos o del contexto. Al respecto, resulta útil relacionar a los tres actores o actoras con las estrategias de las "3 C", Credibilidad del hombre, Culpabilidad de la mujer y Complicidad social, propuestas por el médico forense español Miguel Lorente (2017). Así, por un lado, cuando la persona abusadora es hombre, cuenta per se con una suerte de credibilidad frente a su palabra y "presunta inocencia". A la inversa, cuando la persona abusada o violentada es mujer se le endosa culpabilidad, construida a partir de estereotipos y prejuicios de género, como el mito de la perversidad, emocionalidad e impulsividad femenina.

Por otro lado, las personas testigos o del contexto que saben de la situación de violencia y no hacen nada al respecto, actúan desde la complicidad social.

3.4.4 Políticas de Igualdad

Gran parte de los estudios de género están encaminados a poner en marcha medidas y políticas de igualdad, a una búsqueda para encaminar a la sociedad a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Esta búsqueda de necesidades, de limitaciones, de explicaciones y argumentaciones de los estudios de género se traducen en políticas activas de muchos de los programas políticos de diferente ideología y ámbito

social. Estas políticas destinadas a género están encaminadas a establecer la discriminación positiva, a través de actividades que se conoce como acciones positivas.

Los principales objetivos que buscan dichas acciones positivas, las que tienen como fin el superar los obstáculos y las condiciones concretas que imposibilitan el logro efectivo de la igualdad. La acción positiva, bajo la perspectiva de género, pueden ser definida como aquel mecanismo que se adopta para acelerar el proceso de igualdad de facto entre el hombre y la mujer. si queremos vivir en una sociedad más justa y equitativa, se debe establecer y aplicar mecanismos, programas, normas que estén encaminadas a lograr igualdad de resultados.

Se intenta también con estas medidas compensar los efectos de discriminación histórica que ha afectado a las mujeres y pretenden fomentar la participación de las mujeres en ámbitos en los que hasta el momento ha estado excluida, sobre todo en ámbitos de poder y tomas de decisiones (Ramírez Belmonte, 2008).

3.4.3 Política Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial.

La Política propone incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en todo el quehacer del Poder Judicial, lo que implica que el servicio que presta la institución en todos sus ámbitos, fases y niveles, tome en consideración la distinta situación que experimentan las personas y los distintos papeles que éstas desempeñan, cualquiera sea su sexo, edad u otra condición, en una sociedad, a efectos de identificar las brechas y no perpetuar, con su accionar, desigualdades y discriminaciones existentes que

obstaculizan el acceso efectivo a la justicia. En esta tarea el ejercicio de la actividad jurisdiccional resulta de vital importancia.

La Política se sustenta en principios rectores que pretenden otorgar el marco analítico que permitirá reconocer que la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer judicial es esencial para la realización de los derechos humanos en el sistema de justicia, en cuanto posibilita asegurar el efectivo acceso a la justicia de toda la población. En atención a ello, la presente Política hace suyos los valores del Plan Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial, que aspira a que la institución y todas las personas que la conforman, ejerzan sus funciones de manera independiente, autónoma e imparcial; igualitaria, inclusiva y accesible; proba, transparente, íntegra y socialmente responsable; y cercana, oportuna y efectiva.

La Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial se construye a partir de un diagnóstico institucional y un proceso participativo interno de amplia cobertura, a fin de hacerse cargo de la implementación de las normas internacionales de Derechos Humanos que establecen obligaciones específicas para el Estado chileno en materia de igualdad y no discriminación, violencia de género y acceso a la justicia de quienes habitan nuestro territorio, cualquiera sea su condición o sus circunstancias.

Esta política, para poder lograr el objetivo principal, propone incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en todo el quehacer del Poder Judicial, lo que implica que el servicio que presta la institución en todos sus ámbitos, fases y niveles, tome en consideración la distinta situación que experimentan las personas y los distintos

papeles que éstas desempeñan, cualquiera sea su sexo, edad u otra condición, en una sociedad, a efectos de identificar las brechas y no perpetuar, con su accionar, desigualdades y discriminaciones existentes que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia.

La presente Política supone hacerse cargo y reconocer, además, que la convergencia o superposición del género con otras múltiples formas de discriminación, como pueden ser la edad, la discapacidad, la raza, el origen étnico, la clase social, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la condición de migrantes, entre otros factores, aumenta el riesgo de que algunas personas sean víctimas de discriminación compuesta, lo que obliga al Estado y, en este caso, al sistema de administración de justicia, a adoptar todas las medidas de protección que sean necesarias para evitar violaciones de sus derechos humanos en base a esta combinación de uno o más factores con su sexo.

Los objetivos descritos anteriormente, convergen con la misión y visión del Poder Judicial, contenida en su Planificación Estratégica 2015- 2020, que propone considerar a las personas como eje del trabajo de nuestra institución, y propender a mejorar sustancialmente el acceso a la justicia de la ciudadanía, a ofrecer calidad en todo el proceso de administración de justicia y a modernizar, en definitiva, el Poder Judicial (Secretaría de Género PJUD).

La Violencia de Género contra las Mujeres es un Problema Público.

Entender la violencia de género contra las mujeres como un problema público permite prevenirlo, atenderlo, sancionarlo y en general, avanzar como sociedad en su

erradicación, tal como indica la Declaración de Pachuca, “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres” (OEA, CIM y MESECVI, 2014).

4. UNIDAD III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1. DESARROLLO DEL MARCO METODOLÓGICO

Este se define como el conjunto de técnicas y procedimientos que se emplean para formular las hipótesis o premisas, resolver problemas y llevar a cabo la investigación.

La investigación la realizamos a través de documentación, buscada en la página web del poder judicial, Secretaria de Genero del Poder judicial, realizando la búsqueda del tema escogido, leyendo todo lo relativo al tema, sin perjuicio de buscar otras fuentes y hacer la comparación de informaciones o aplicando un conjunto de fundamentos teóricos a la problemática estudiada.

Revisamos la página web, con la finalidad de poder conocer y estudiar como el Poder Judicial se enfocó en el tema de igualdad de género y no discriminación. La política que sustenta los principios rectores que permitirá reconocer la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer judicial, asegurar el efectivo acceso a la justicia a toda la población.

Nos enfocamos en este tema, especialmente en el Poder Judicial, ya que se trata de un poder del estado, que estaba al debe en este tema, que fue desarrollado recientemente en el año 2017 y que se hacía necesario su implementación, ya que al ser un ente que imparte justicia, debía aplicarse tanto al interior como al exterior de este organismo.

La igualdad de género y no discriminación es un tema que debe ser implementado tanto a nivel público como privado, se hace necesario un enfoque diferente, con amplitud de mira, en todos sus aspectos, donde la sociedad debe hacer un cambio radical en su forma de mirar al individuo en sociedad, donde todos y todas somos iguales sin importar sexo, etnia, status social, color, etc.

Nos pareció importante, abordar el tema de “acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial”. En este último tiempo el Poder Judicial, le ha dado énfasis a las mujeres víctimas de violencia, ya sea física, psicológica y/o sexual, siendo un tema de interés público en su Política de Género y no Discriminación, en donde reconoce la NO Violencia de Género como uno de sus principios rectores, el que a su vez constituye un eje estratégico de acción.

Si bien la Secretaria de Género del Poder Judicial, abarca muchos temas, todos muy importantes de estudiar, como: Condiciones de género en la movilidad y ascensos a los cargos de mayor jerarquía en el Poder Judicial, Estudio sobre la situación de protección de la maternidad/ paternidad al interior del Poder Judicial, violencia de género y acoso sexual, entre muchos otros. Nos pareció un tema interesante de investigar, atendido la cantidad de femicidios ocurridos en nuestro país estos últimos años, algunos de ellos de gran connotación pública, por la crueldad con que fueron ejecutados, sin desmerecer ninguno de ellos, ya que cada caso debe ser repudiado y no permitir que nunca más una mujer sea víctima de violencia.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y es responsabilidad del Estado actuar con la debida diligencia para prevenir este tipo de

violencia; investigar esos actos, enjuiciar y castigar a los perpetradores, sean o no agentes del Estado, y asegurar que se proporcione protección y reparación para las víctimas.

La violencia de género es un problema de derechos humanos, porque lo que está en juego, primordialmente, en el caso de las mujeres es la vida -derecho humano central que le da sentido al resto de los derechos humanos-, la libertad y la igualdad. Atender al marco normativo internacional y nacional sobre los derechos de las mujeres, entonces, es condición de posibilidad de dichos principios jurídicos modernos, base de todo Estado de Derecho.

2. JUSTIFICA EL TIPO DE ESTUDIO A DESARROLLAR

Los enfoques metodológicos determinan una primera aproximación general al diseño metodológico, representando el posicionamiento del investigador frente a la realidad a investigar. Usualmente se trabajan tres enfoques: el cualitativo, el cuantitativo y la triangulación o mixto.

La investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables y estudia las propiedades y fenómenos cuantitativos. Ente las técnicas de análisis se encuentran: análisis descriptivo, análisis exploratorio, inferencial univariable, inferencial multivariado, modelización y contrastación.

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis

profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.

Nuestra tesis se realizará mediante la investigación cualitativa, que tiene como objetivo rescatar las individualidades, las particularidades del campo de estudio con base a los conocimientos y saberes de los individuos.

Los alcances de las investigaciones cualitativas pueden ser diversos. Desde remitirse a generar una interpretación del objeto de estudio, hasta comprender la comunidad para generar iniciativas comunitarias o pedagógicas que solventen las problemáticas sociales.

La investigación cualitativa implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen.

La investigación cualitativa abre un abanico de métodos interconectados para interpretar y buscar mejores formas de hacer comprensible el mundo de las experiencias que estudian.

La investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social, en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno.

Como consecuencia la investigación cualitativa abre un abanico de métodos interconectados para interpretar y buscar mejores formas de hacer comprensible el mundo de las experiencias que estudian.

3. FUENTES DE INFORMACIÓN

La información que se recolecta en la presente investigación, se basa en la revisión documental existente en la página de la Secretaría de Género del Poder Judicial. Donde existe una amplia base de datos de estudios pasados, y nuevos relativos a la política de igualdad de género y no discriminación, enfocándonos en aquellos que hablan sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial.

En la constante preocupación por prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer (VCM), la Secretaría de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, efectuó un estudio para conocer la forma en que el Poder Judicial garantiza el acceso a la justicia de las usuarias víctimas, el cual fue contratado a través de licitación pública y adjudicado a la empresa Isónoma S.A. por lo que nos centraremos en estudiar este documento, así como también mediante el Webinar encabezada el presidente de la Corte Suprema y la ministra encargada de asuntos de género y no discriminación, Andrea Muñoz Sánchez , que contó con la participación de alrededor 300 personas integrantes de los distintos estamentos del Poder Judicial, representantes de los gremios, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial , del Consejo Consultivo de Igualdad de Género y No Discriminación y de los Comités de

Género de las distintas jurisdicciones del país, en el cual analizaremos las diferentes opiniones vertidas en la misma.

Cabe destacar que los documentos, materiales y artefactos diversos, son una fuente muy valiosa de datos cualitativos, los cuales nos permitirán entender el fenómeno central de estudio. Nos permitirán conocer los antecedentes de las mujeres víctimas de violencia, algunas vivencias o situaciones de las mismas, y cuál es el rol que juega el Poder Judicial en ello.

De igual forma, se estudiará el material audiovisual disponible en Estudios Virtuales del Poder Judicial, y en la página web del de la Secretaría de Género del Poder Judicial, el cual nos proporcionará información del contexto, principalmente relativo a las mujeres víctimas de violencia.

Dentro de la documentación a analizar igualmente se estudiará la normativa vigente, y las Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres, además de textos y documentos, materiales multimedia, recursos de dominio público, fotografías.

4. MARCO MUESTRAL.

La muestra cualitativa también pretende la representatividad, pero no en el sentido poblacional o estadístico. La representación poblacional relaciona conjuntos (muestra, universo) de individuos. La representación de colectivos o comunitaria relaciona conjuntos de sujetos. Los participantes en un grupo de conversación, o los

entrevistados, se seleccionan a través de una representación del colectivo como un espacio ordenado internamente como “relaciones”, como posiciones o perspectivas diversas convergentes o sostenidas sobre una misma posición base (Cerón, 2006).

Como la metodología utilizada es cualitativa, la muestra del estudio de investigación es del tipo no probabilístico o dirigida, cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad. También se les conoce como “guiadas por uno o varios propósitos”, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su Art. 1, explicita que: “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, por lo que el campo de estudio se encuentra centrado en las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, ya sea física, sexual, de género, etc., por tanto, en este caso sería una muestra de casos tipo, enfocado en las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial.

5. CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO PARA OBTENER DE LOS DATOS DEL TRABAJO DE CAMPO

La construcción del instrumento para obtener los datos del trabajo de campo, se basa en la recolección de datos y estudios ya existentes en el Poder Judicial, como lo

son el estudio realizado respecto del “Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial” (Rex N°470), con el ID 425-56-LP19. La consultora que lo adjudicó fue la Consultora Isónoma (cuyo nombre legal es “Asesorías, Investigación y Capacitación en Ciencias Sociales limitada”) (Rex N°1037). (PJUD)

Atendido que lo que se desea medir es la efectividad del acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, así como también describir y analizar como los diferentes juzgados del país garantizan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y de delitos sexuales, lo anterior, mediante el estudio de fallos importantes y destacados relativos a esa materia, así como entrevistas no estructuradas a participantes del Poder Judicial (usuarios y/o funcionarios), y de otras entidades públicas que intervienen en el proceso.

La base documental, material, y audiovisual disponible en la página de la Secretaría de Género del Poder Judicial, será fundamental para la investigación, a fin de poder conocer y abordar las características y tipos de violencia a las que se ven expuestas las mujeres, la forma en que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales se relacionan con el sistema judicial en general y las obligaciones del Poder Judicial de Chile, lo anterior comparado a lo establecido en el sistema de protección de DDHH, a la ley nacional vigente y la propuesta en tramitación legislativa.

Describir cómo el Poder Judicial y otras instituciones públicas se coordinan interinstitucionalmente para garantizar un acceso integral a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, atendido que la violencia de género contra las mujeres es entendida como una violación a los derechos humanos que el Derecho

Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido, instalándola como una preocupación pública y de suma responsabilidad para el Estado.

5. UNIDAD IV. ANÁLISIS DE CAMPO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

1. APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO.

Al ser un estudio cualitativo, el análisis de los datos se encuentra basado en el estudio de la política pública de igualdad de género y no discriminación del Poder Judicial, y su relación con el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Por lo que se realiza una recolección de documentos datos en base a la documentación disponible en la página del Poder Judicial relativas a la política pública de igualdad de género y no discriminación del Poder Judicial, análisis de sus estudios realizados al respecto, así como también analizar los puntos críticos del acceso a la justicia por parte de las mujeres que son víctimas de violencia, realizar una breve comparativa entre la norma nacional e internacional, y verificar las posibles sugerencias para mejorar dicho acceso a la justicia por parte de los funcionarios del Poder Judicial como por las víctimas.

En primer lugar, se da lectura a la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial para poder comprender en que consiste la política, cuál es la necesidad de contar con una Política de Igualdad de género y no discriminación, comprender a quienes está dirigida esta política y cómo se inserta la misma dentro del Poder Judicial.

A continuación, se examinan las teorías que explican la violencia de género contra las mujeres y el acoso sexual, atendiendo a sus tipos, manifestaciones y modelos de abordaje, esto, como insumo para una prestación de servicio sensible por parte de quienes integran el Poder Judicial.

Luego, se analizará el por qué surge el retiro de la denuncia o retractación como conducta típica de las víctimas de violencia doméstica, a partir de la formulación de preguntas y análisis teórico para su contestación. Lo anterior, en conjunto a una revisión del marco teórico conceptual que explica la violencia de género contra las mujeres.

Posteriormente, se analiza el estudio de “acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial”, a fin de poder aportar y proponer ciertas herramientas, que permitan brindar una prestación de servicio sensible por parte de quienes realizan labores en el Poder Judicial.

2. TABULACIÓN DE LOS DATOS.

5.1.1 Política Pública de Igualdad de Género y No Discriminación PJUD.

En nuestra cultura, las generalizaciones respecto de lo que significa ser hombre y lo que significa ser mujer, están fuertemente arraigadas. Los roles y estereotipos de género, esto es, lo que se espera que seamos, pensemos, hagamos, y que está determinado históricamente por nuestras características biológicas, si bien simplifica la forma en que entendemos el mundo, puede tener graves consecuencias cuando afecta

los derechos y libertades de los y las integrantes de nuestra comunidad. (Cook & Cusack., 2009)

La Corte Suprema de Justicia de Chile ha dado pasos firmes para acompañar los esfuerzos regionales y nacionales en esta materia, siendo pionera en la realización de un estudio de diagnóstico de la perspectiva de igualdad de género (Management; Research Chile , 2016), que da cuenta de las desigualdades y discriminaciones de los estereotipos persistentes en el Poder Judicial y las deficiencias en la administración de justicia desde un punto de vista de género. Esta Política se alinea con la misión, visión y ejes fundamentales del Plan Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial, pues para efectos de solucionar efectivamente los conflictos de todas las personas, de manera pronta, justa y confiable, contribuyendo así a la paz social y al fortalecimiento de la democracia, es esencial que las personas sean el eje de todo el quehacer del Poder Judicial, lo cual constituye el objetivo último de esta Política.

La Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial chileno ha sido construida a partir de un diagnóstico institucional y un proceso participativo interno de amplia cobertura, con el objetivo de hacerse cargo de la implementación de las normas internacionales de Derechos Humanos que establecen obligaciones específicas para el Estado chileno en materia de igualdad y no discriminación, violencia de género y acceso a la justicia de quienes habitan nuestro territorio, cualquiera sea su condición o sus circunstancias.

Para lograr dicho objetivo, la Política propone incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en todo el quehacer del Poder Judicial, lo que implica que el servicio

que presta la institución en todos sus ámbitos, fases y niveles, tome en consideración la distinta situación que experimentan las personas y los distintos papeles que éstas desempeñan, cualquiera sea su sexo, edad u otra condición, en una sociedad, a efectos de identificar las brechas y no perpetuar, con su accionar, desigualdades y discriminaciones existentes que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia.

El Poder Judicial, a través de esta Política, pretende ejercer un rol transformador para erradicar la desigualdad por motivos de género de nuestra sociedad, lo que contribuirá a avanzar hacia un país más igualitario, más inclusivo y más respetuoso de los derechos humanos de todas las personas

Para los efectos de la presente Política, se entenderá que el Principio de Igualdad (CEDAW, 2004) refiere al goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas, independiente de su sexo, género identidad de género y/u orientación sexual, y el acceso a los bienes y servicios indispensables para el diseño y ejecución de su proyecto de vida, incluyendo aquellos de carácter judicial. Este principio reconoce la importancia de la adopción de aquellas medidas que resulten apropiadas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones a todas las personas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, dispone que los Estados Partes tienen la obligación de “respetar, proteger y cumplir el derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación y hacer efectivo su derecho a la igualdad de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Para los efectos de la presente

Política, el Principio de No Discriminación de Género refiere a la prohibición de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género, identidad de género y/u orientación sexual, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil de las personas independientemente de su estado civil o cualquiera otra condición.

El acceso a la justicia es un elemento esencial del Estado de Derecho, en la medida que es un derecho y un principio que permite a todas y todos los ciudadanos conocer, ejercer y hacer respetar sus derechos a través de la tutela judicial, con respeto a las garantías del debido proceso. Involucra, asimismo, la necesidad de alcanzar una solución adecuada, eficaz y oportuna a sus conflictos, por lo que, aspectos de prevención, promoción de derechos y soluciones alternativas pasan a considerarse inmanentes a él (Cox, 2007). En este sentido amplio, el acceso a la justicia refiere a “todo mecanismo que sea eficaz para la resolución de un conflicto jurídico” (Ramos, 2015).

Por ello, para los efectos de la presente Política se entenderá por Enfoque de Género en el Acceso a la Justicia, la incorporación del enfoque de género en todo el quehacer del Poder Judicial, tanto en lo referido a la solución efectiva de los conflictos y el ejercicio de la labor jurisdiccional, como en los servicios de atención de usuarios y usuarias.

El fin de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial chileno es garantizar la igualdad de género y la no discriminación en todo el quehacer del Poder Judicial. La materialización de este fin requiere, junto con el desarrollo coordinado

de los ejes estratégicos de la presente Política, un proceso de madurez institucional a medida que se vayan implementando las actividades bajo este marco, que consecuentemente impliquen un cambio en la cultura institucional. El *propósito* de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial es promover la incorporación de la igualdad de género y la no discriminación en la atención de usuarios y usuarias y en el ejercicio de la labor jurisdiccional, con miras a garantizar un efectivo acceso a la justicia a toda la población, así como el establecimiento de relaciones igualitarias entre quienes integran este Poder del Estado.

5.1.2 Análisis de las distintas teorías explican y tipifican la violencia de género contra las mujeres.

Esta es una afirmación que frecuentemente se asume como realidad en diversas esferas de la vida cotidiana, inclusive a nivel institucional del PJUD, mitificando esta conducta en torno a la realidad.

La violencia de género contra las mujeres es entendida como una violación a los derechos humanos que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido, instalándola como una preocupación pública y de suma responsabilidad para el Estado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su Art. 1, explicita que: *“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*

La violencia de género contra las mujeres es reconocida como una violación a los derechos humanos y un problema de salud y seguridad pública gracias al trabajo realizado por los Estados y sociedad civil, representada por organizaciones de mujeres y feministas.

Este trabajo y su paulatina incorporación al derecho internacional de los derechos humanos ha permitido desprivatizar la violencia de género, instalarla como una preocupación pública y de suma responsabilidad para el Estado.

La primera definición de violencia contra las mujeres se encuentra en el Art. 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, del año 1993, entendiéndola como: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”* (1993).

¿Cómo se explica la violencia de género contra las mujeres?

La antropóloga mexicana Marcela Lagarde (2006) acuña la expresión “violencia de género en contra de las mujeres” para resaltar la importancia de la diferencia de género y su enlace con el conjunto de factores sexuales, sociales, económicos, religiosos, jurídicos, políticos, ideológicos y culturales que determinan los patrones de dominación estructural de los hombres sobre las mujeres (p. 63).

Además, con esta expresión hace referencia a que el origen de la discriminación y la violencia de género es de carácter sociocultural e histórico, y que las causas estructurales (considerando los factores mencionados que han configurado el sistema patriarcal que oprime a las mujeres sólo por el hecho de serlo y a las personas cuya identidad de género no es completamente femenina ni masculina) van dando lugar a causas más próximas a estas problemáticas.

Un año después, fue emitido el único instrumento internacional que protege, específicamente, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".

Ésta, en su Art. 1., explicita que: "Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (OEA, 1994). Ambas definiciones abarcan la violencia física, sexual y psicológica, sea que ocurran en la pareja, la familia, la comunidad; así como las perpetuadas o toleradas por el Estado.

Sin embargo, entender las manifestaciones de la violencia de género contra las mujeres, demanda identificar las diversas formas que esta puede tener, manifestaciones que frecuentemente pasan solapadas o se subsumen en otras, tornándolas inadvertidas incluso a la propia víctima.

Así podemos hablar de violencia física, psicológica, sexual, económica/patrimonial, simbólica, e institucional.

Modelos que explican el fenómeno de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pareja.

Establecidas estas clasificaciones dentro del marco teórico, una de las formas de violencia que quizás más dificultades presentan en términos de su entendimiento, es la que ocurre en el ámbito privado, y más concretamente, en el contexto de la pareja, siendo habitualmente complejo para los terceros desentramar las razones que impulsan a la víctima a no adoptar decisiones que la detengan.

Un modo de abordar esta realidad es a través de los modelos explicativos más comúnmente utilizados para explicar exclusivamente el fenómeno de la violencia en la pareja, tales como el Ciclo de la Violencia, el Modelo de Poder y Control y el Circuito de Abuso en el Sistema Familiar.

5.1.3 Acceso a la Justicia y Barreras de Acceso a la Justicia

Según la ONU, el derecho al acceso a la justicia es definido como: “el acceso de las mujeres, y en particular a las provenientes de grupos pobres y desfavorecidos, a mecanismos justos, efectivos, asequibles y responsables para la protección de sus derechos, el control del abuso de poder y la resolución de conflictos. Esto incluye la capacidad de las mujeres para buscar y obtener una vía de recurso justa y equitativa a través de los sistemas formales e informales de justicia y la capacidad de influir y participar en las instituciones y los procesos legislativos” (ONU, 2018)

Existe una serie de barreras de diverso tipo que enfrentan las mujeres víctimas de violencia para ejercer el derecho al acceso a la justicia, las cuales niegan a las mujeres

y a sus familias la protección y rendición de cuentas y reparación por la violencia de la que son víctimas, conduciendo a la impunidad de los atacantes, y con ello contribuyendo a un patrón cíclico de nuevas violaciones a sus derechos. De esta manera, la justicia no será igual para todos a menos que se aborden las causas fundamentales de la discriminación en su acceso y administración (ONU, 2018).

Dentro de las principales barreras en el acceso a la justicia en mujeres víctimas de violencia, que se encuentran en la literatura estudiadas para la confección del presente estudio.

a) Barreras institucionales:

- Recursos limitados: en general, la existencia de recursos limitados exacerba el estatus ya bajo de prioridad del acceso de las mujeres a la justicia.
- Presencia de estereotipos: los estereotipos se presentan en los conceptos y en las relaciones que se establecen entre los actores jurídicos y en las decisiones judiciales mismas (Bodelón, 2009)
- La victimización secundaria en los juzgados: los principales problemas a los que las mujeres se ven expuestas en los juzgados y que se relacionan con la revictimización son los siguientes: la inadecuada información del proceso, los estereotipos de los jueces y juezas; falta de adecuación de las estructuras procesales a las características específicas de la violencia de género ya que son rígidas y su aparente “neutralidad” puede implicar para las mujeres más bien hostilidad. El ámbito judicial no puede ignorar las experiencias

en las víctimas de violencia (culpabilización de las mujeres, la normalización de la violencia, la fragmentación de su experiencia de la violencia, etc.) (Bodelón, 2014)

- Inexistencia de un tratamiento uniforme a las denuncias en sede familiar (Casas, 2010: 95-97) y falta de asistencia letrada (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2018).

- Dualidad del sistema: familia y penal.

- Falta de mecanismos que provean una reparación integral a las víctimas (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2018).

b) Barreras en relación al trato recibido

- Ausencia de trato especializado: los y las profesionales que interactúen con la víctima durante el proceso judicial deben contar con formación especializada en cuestiones de género. (CIDH, 2019)

- Falta de coordinación Interinstitucional: inexistencia de protocolos o modelos interinstitucionales, falta de instancias de trabajo y/o instrucciones claras que dirijan el actuar de los distintos actores que participan del proceso judicial (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2018).

- Trato discriminatorio; Ausencia de trato Digno y Respetuoso. (CIDH, 2007)

- No consideración de la Interseccionalidad (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2018).

c) Barreras jurídicas

Las principales barreras que dicen relación con el marco jurídico que regula las sociedades en las que viven las mujeres tienen que ver con la presencia de leyes abiertamente discriminatorias y aplicación de leyes con falta de perspectiva de género y derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que algunos marcos o tipos penales de los Estados de la región no reconocen aun el concepto de género como la causal basal de la muerte de las mujeres ni tampoco en su maltrato (CIDH, 2019)

5.1.4 Observación no participativa en Tribunales Orales y Juzgados de Familia.

Respecto a la ruta de atención de las víctimas de violencia intrafamiliar (VIF), mediante la observación no participativa se busca observar los procedimientos o rutas de atención actualmente existentes en ambos tribunales que tienen competencia en materia de violencia de género. La ruta que experimentan las usuarias víctimas de violencia contra las mujeres, así como el trato que éstas reciben desde la institucionalidad, es decisivo para que los procesos judiciales se desarrollen efectivamente y se concrete un adecuado acceso a la justicia.

Las mujeres acuden al Poder Judicial con la pretensión de resolver la situación que las aqueja, y si bien la concesión de medidas cautelares es amplia, esto resulta ser una solución a corto plazo. Se puede apreciar que existen múltiples factores que dificultan que se alcancen soluciones a largo plazo para las situaciones de violencia, algunas de las cuales tienen relación con el funcionamiento de los tribunales. Resulta indispensable explicar a las víctimas en cuanto a cuanto abarcan estas medidas cautelares, y de la

misma forma, que se amplíe la cobertura de las mismas, con una duración más extendida, y una mayor participación de las policías y del mismo tribunal. Igualmente se podría implementar algún tipo de medio tecnológico que pueda facilitar la supe vigilancia del cumplimiento de estas cautelares por parte del victimario.

3. ANÁLISIS DE LOS DATOS.

El análisis de datos de la presente investigación, consiste principalmente en el análisis de datos no numéricos. La base de datos, trata más bien en estudiar y analizar otros usos creativos de fuentes, como textos, documentos, materiales multimedia y recursos de dominio público.

El método de análisis utilizado consiste en, realizar un análisis de contenido, este se basa en analizar el contenido explícito de un texto, al igual que en analizar el significado latente de lo escrito, que probablemente se encuentra interpolado en el texto, así como un análisis textual, esto es, principalmente de la política de igualdad de género y no discriminación del PJUD, y de los estudios de acceso a la justicia por mujeres víctimas de violencia.

En primer lugar, es necesario entender la violencia de género contra las mujeres como un problema público, ya que lo anterior permite prevenirlo, atenderlo, sancionarlo y en general, avanzar como sociedad en su erradicación, es así como lo indica la Declaración de Pachuca, “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres” (OEA, CIM, & MESECVI, 2014).

Según se estudia el Art. 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), señala la violencia contra las mujeres como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (1993). Lo cual en nuestro país se puede verificar que aún está siendo difícil de erradicar.

Se puede observar que las mujeres se desisten de su denuncia, por diferentes motivos, ya que existen diferentes tipos de violencia, tomando en consideración que la violencia de género contra las mujeres reviste diferentes formas, pudiendo observarse la de índole físico, psicológico, sexual, económico-patrimonial, simbólico e institucional, todas las cuales comportan para la víctima una importante vulneración a sus derechos fundamentales, lo cual conlleva a un desistimiento el cual no principalmente se deba a que no les importa ser sometidas o golpeadas como dice el mito.

En el espacio familiar o en sus relaciones de pareja, la violencia contra las mujeres puede manifestarse como maltrato psicológico-emocional, en el marco de otras formas de abuso encaminadas a mantener el poder y el control sobre ellas, acarreando consecuencias iguales o más dañinas que las ocasionadas por lesiones o heridas físicas.

Por otra parte, no se debe olvidar que igualmente existe el abuso psicológico, el cual deriva en graves consecuencias a nivel de salud mental y equilibrio emocional de la mujer, generando frecuentemente en trastornos depresivos, ansiedad o baja autoestima, que suele asociarse a otras manifestaciones de violencia como son la económica, lo que

genera además dependencia con el hombre que supuestamente la debiese amar, cuidar y respetar, pero que la agrede.

Agreguemos a lo anterior que, una mujer maltratada experimenta sentimientos de culpa y vergüenza, lo que le impide muchas veces pedir ayuda. En ningún caso siente placer por esta situación y al contrario, experimenta miedo, impotencia y debilidad, optando por minimizar y justificar estas situaciones como estrategia de sobrevivencia, como señalan los diversos estudios realizados por SERNAMEG.

En la gran mayoría de los casos de violencia, las mujeres que son sometidas a situaciones crónicas de abuso, no pueden salir de ellas por razones emocionales, sociales y económicas.

De acuerdo a ONU Mujeres, el 35% de las mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida (OMS, 2013). A nivel nacional, hay datos que se replican. Así, por ejemplo, según estadísticas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, cerca del 38% de ellas ha sufrido alguna vez en la vida algún tipo de violencia en el contexto intrafamiliar (2018). En relación a la forma más extrema de violencia contra las mujeres (el femicidio), las estadísticas para 2019 del SERNAMEG y la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, registran 46 y 63 femicidios, respectivamente.

A pesar de esta evidencia, en términos generales, la violencia contra las mujeres se ha mantenido invisibilizada y naturalizada. Como nos recuerda la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres citando a Rita Laura Segato (2003): “Eso muestra claramente el carácter digerible del fenómeno, percibido y asimilado como parte de la

normalidad o, lo que sería peor, como un fenómeno normativo, es decir, que participaría del conjunto de las reglas que crean y recrean esa normalidad” (2015). La miopía y normalización respecto de este fenómeno ha permitido que se presente como una auténtica pandemia mundial al compás de la globalización (Femenías y Soza, 2009:58).

Revisada la literatura, se puede observar que 1 de cada 3 mujeres declara haber sido víctima de algún tipo de violencia en su vida por parte de su pareja o ex pareja. Y que de los casos anteriores, solamente el 30% de las mujeres denunció dicho delito según los estudios entregados por Sernameg el año 2019. De igual manera, se puede observar que una gran parte de las denuncias, esto es, entre el 41% y el 67%, no fueron confirmadas, y que solamente terminaron en condena el 8,78% del total de causas por VIF. (SERNAMEG, 2019)

Lo cual podría explicar en parte el alto desistimiento que existe de las denuncias, pudiendo apreciarse un bajo porcentaje de cantidad de sentencias condenatorias, lo cual genera una mayor desconfianza en el sistema, y a su vez un grado de inseguridad por parte de las víctimas, que pueden llegar a sentir que no tiene mucho sentido realizar la denuncia, que puede indicar un mayor riesgo para la víctima de violencia, lo cual, según lo estudiado es producto de la normativa existente, que si bien ha tenido modificaciones no son suficientes, e igualmente del acceso a la justicia por el Poder Judicial, ya que al final es un ciclo, al haber desistimiento, es muy difícil dictar una sentencia condenatoria, producto de la normativa, y las víctimas al ver esos resultados desconfían y se desisten de futuras denuncias, y así sucesivamente.

Según otros estudios entregados por Sernameg, las mujeres demoran 7 años en denunciar la violencia de género que viven de parte de sus parejas. Estudios españoles, indican que mientras más nivel académico tengan las mujeres, más se demoran en denunciar: hasta 12 años las que tienen doctorados (Ministerio de Igualdad, España, 2019); también impactaría la cantidad de años de las mujeres, mientras más años, mayor es el tiempo en que demoran en denunciar (Delegación de Gobierno para la Violencia, España, 2018).

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha constatado que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta de funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos. En este sentido, existe la tendencia de observar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del Estado (CIDH, 2007: 52).

Igualmente, en los tribunales observados, esto es tribunales de familia y tribunales de materia penal, principalmente de la segunda y quinta región, se pudo apreciar que no existen protocolos adecuados para el desistimiento que puedan orientar a la víctima en dicho procedimiento. En parte de los Tribunales de Familia observados, se indicó que la única acción posible en esta circunstancia es indicarle a la víctima que puede volver a denunciar y a recurrir al Tribunal si es que vuelve a sufrir alguna situación de violencia intrafamiliar, lo cual se observa un gran desapego con el caso, y que no existe un apoyo real a la víctima, más que una orientación a nivel administrativo.

Dentro de los Tribunales de materia penal, es decir, de Juicio Oral, y de garantía observados, si bien es cierto, se aprecia cierta homogeneidad en el siguiente sentido: si la mujer víctima desea desistirse, los tribunales observados informan que en general se comunican con ella para que se deje constancia de su voluntad en audiencia, sin una mayor preocupación por la misma víctima, ni mayor interés por conseguir pruebas de otro tipo para poder probar el posible delito, ya que es prácticamente imposible probar el mismo, sin la declaración de la víctima.

Generalmente la prueba del delito de violencia intrafamiliar recae sobre la mujer víctima de violencia y su relato, el que muchas veces es configurado cuando la mujer se encuentra en estado de shock, y sin todas sus capacidades para recordar e hilar su relato. La sobre burocratización de la investigación que implica tiempos exacerbados para las víctimas y sus hijos/as, la revictimización a través de entrevistas con preguntas indebidas tratándose de violencia de género contra las mujeres, sumada la intimidación y amenazas del agresor a la que se exponen las mujeres cuando éstos quiebran las medidas de alejamiento, hace que muchas de ellas desistan de la denuncia y no perseveren en sus causas.

La violencia de género contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y un problema de salud y seguridad pública, he aquí la importancia de la implementación de una política pública de igualdad de género y no discriminación existente hoy en día en el Poder Judicial, ya que ha permitido instalarla como una preocupación pública de suma importancia para el PJUD.

Comprender el fenómeno de la violencia de género contra las mujeres no puede ser una tarea que depende de la subjetividad individual o del particular entendimiento que cada uno tenga sobre este, sino que por el contrario demanda una observación desde aquellas teorías que lo han explicado y hoy sirven de fundamento a su prevención.

Enfrentar la violencia de género contra las mujeres no solo implica poder identificarla o evidenciar sus características, sino que amerita de estrategias que permitan prevenir su reproducción, y para ello es fundamental el rol de las terceras personas, ya sea cercanos en una relación personal (familia y amigos), laboral (colegas y jefes), comunitaria (vecinos y vecinas), y/o institucional (agentes de justicia, de protección, entre otros), esto se explica en la necesidad esencial de romper con los contextos de complicidad.

La violencia contra las mujeres es expresión y resultado de la discriminación de género, por lo que se entiende como una violencia de género o una violencia basada en género, caracterizada principalmente por relaciones asimétricas y jerárquicas respecto a los hombres, por el abuso de poder y control, así como por la generación y reproducción de violencia.

Por otra parte, analizando la ruta que experimentan las usuarias víctimas de violencia contra las mujeres, así como el trato que éstas reciben desde la institucionalidad, es decisivo para que los procesos judiciales se desarrollen efectivamente y se concrete un adecuado acceso a la justicia.

Ahora bien, estudiando la atención y el trato que se le entregan a las víctimas de violencia en los Tribunales, se puede observar que el trato de los funcionarios, como de

la magistratura es un trato respetuoso, y en la gran mayoría de los casos se intenta entregar la información oportuna en términos simples a las víctimas, de manera que puedan comprender lo sucedido, ya sea por la magistratura, como por los funcionarios del PJUD, o en el área penal, los fiscales resultan ser quienes expliquen a las mujeres víctimas lo sucedido en la audiencia, aunque por la rapidez y sucesión de las audiencias en los juzgados de garantía.

En el Tribunal Oral de Calama, existe un plan piloto de innovación presentado por un funcionario de atención a testigos y peritos, el cual en resumen, se encarga de brindar información oportuna a las víctimas de violencia y de delitos sexuales, donde un Jefe de Unidad, se encarga de llamar a la víctima o tutor de la misma para explicarle en términos simples y acotados el resultado final de la dictación de sentencia, y resolver todas las dudas que el usuario pueda tener, e igualmente orientarlo respecto de las futuras acciones que puede realizar o seguir, a donde acudir, etc. Lo cual sería bueno que fuese implementado en otros tribunales con la finalidad de ir familiarizando a la víctimas con el sistema judicial, y a su vez, generar una cierta confianza en la misma, y facilitar el acceso a la misma.

En cuanto a las percepciones de las personas integrantes del Poder Judicial sobre el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia se pueden identificar en 4 puntos, los que se explican a continuación:

1. Percepciones sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres se encuentra normalizada en la sociedad no comprendiéndose totalmente su complejidad, situación que se traspasa al quehacer del

Poder Judicial, así como a otras instituciones relacionadas con la administración de justicia, principalmente por medio de concepciones sesgadas o estereotipadas que hacen que a este tipo de delitos no se les de la importancia ni el trato adecuado. Esto también se refleja en algunas percepciones de la magistratura respecto de la problemática de la violencia, donde aún prevalecen estereotipos de género y opiniones que apuntan a que los casos de VIF son conflictos de pareja o incidentes puntuales, o se duda de la veracidad de los casos de violencia contra las mujeres que les toca tramitar, muestra de ello es que el 16.7% se encuentra de acuerdo y un 2.3% muy de acuerdo con la afirmación “muchas mujeres denuncian hechos de violencia sin que éstos hayan realmente ocurrido”, indicando que prácticamente un quinto de las personas considera verídica esa afirmación. Por otra parte algunos jueces y juezas consideran que el relato de las víctimas es la base para dar el hecho como cierto, y manifiestan tener un estándar probatorio más bajo que para otro tipo de delitos.

2. Percepciones sobre el acceso a la justicia

Existe una percepción mayoritaria en la magistratura de que las garantías constitucionales relativas a la igualdad ante la ley no son suficientes para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres (12,4% muy en desacuerdo y 51,2% en desacuerdo) y alrededor del 46,8% cree que la justicia no es neutral. No obstante, esto en general no se traduce en un convencimiento respecto a la necesidad, y materialización, de entregar un trato diferenciado a las víctimas de violencia.

3. La aplicación del enfoque de género en el Poder Judicial

Tal como ya se mencionó, en general el enfoque de género en la administración de justicia es considerado relevante dentro del Poder Judicial, tanto por el funcionariado como la magistratura. Asimismo, hay un acuerdo generalizado sobre la necesidad de utilizar instrumentos internacionales para guiar el quehacer del Poder Judicial. Sin embargo, la mitad de jueces y juezas considera que este enfoque no se entiende al momento de administrar justicia, a lo que se le suma que el 32,6% de los integrantes del Poder Judicial consideran que no se toman en cuenta las circunstancias particulares experimentadas por hombres y mujeres al impartir justicia. Los principales obstáculos identificados por las personas encuestadas para la aplicación del enfoque de género fueron: el conservadurismo en cuanto a roles de género de la magistratura, la influencia del género o la orientación sexual de usuarios y usuarias en el trato y la no consideración de circunstancias particulares experimentadas de manera diferenciada por hombres y mujeres al momento de impartir justicia. Para promover la aplicación de este enfoque en el quehacer del Poder Judicial se identificaron como los elementos más relevantes los siguientes, a juicio de las personas encuestadas: la formación de la judicatura, regulación normativa más específica y adecuación de los procedimientos a la experiencia de la violencia contra las mujeres.

4. Percepciones sobre el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales

Existe un acuerdo en la importancia de considerar las reglas de Brasilia para realizar un trato especial a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y desventaja, sin embargo se reconocen limitantes para el acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, tales como la mala coordinación entre el Poder Judicial

y otras instituciones públicas, la inexistencia de protocolos y procedimientos para favorecer la perspectiva de género y la falta de capacitación de funcionarias y funcionarios en enfoque de género. Si bien existe un acuerdo generalizado de que hay un acceso efectivo a las mujeres víctimas de VIF y delitos sexuales, pese a los obstáculos, no se desconoce que en ocasiones ellas sufren discriminación en cuanto al trato que reciben al momento de ser atendidas, ya sea porque no reciben la privacidad suficiente o porque no cumplen con la imagen de “buena víctima” que se espera de ellas. Todo lo anterior afecta el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, además de incidir en la revictimización de las mujeres que sufren de violencia.

6. CONCLUSIONES

De esta forma la Equidad de Género en el sistema público se encausa con el objetivo de visibilizar el tema de género desde su quehacer y cómo se ha agrupado gradualmente en su gestión, evaluando otras contradicciones del enfoque de género.

Es de vital importancia que el enfoque de género sea incorporado en los servicios y/o productos estratégicos y en las técnicas de información de los servicios públicos, a fin que puedan identificar las necesidades y entreguen respuestas diferenciadas tanto para mujeres como para hombres.

El Poder Judicial ha expresado su preocupación por este tema de interés público, en su Política de Igualdad de Género y No Discriminación, reconociendo a la No Violencia de Género como uno de sus principios rectores, el que a su vez constituye un eje estratégico de acción, pudiendo ver como se insertó esta Política Pública dentro del Poder Judicial, y el conocimiento que tienen los usuarios respecto de la misma, esto es, cómo ha ido evolucionando en el transcurso del tiempo la atención de los mismo.

Durante el año 2015 la Dirección de Estudios de la Corte Suprema puso en marcha el denominado Estudio Diagnóstico de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial Chileno, cuyo Objetivo General era “conocer la situación de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial chileno, identificando el marco

normativo vigente y la percepción, experiencias y expectativas de los funcionarios de los distintos estamentos que lo integran, tanto en el ámbito interno como en el ejercicio de la jurisdicción”. (Management & Research)

Mediante el análisis de la política de igualdad de género y no discriminación en el Poder Judicial se busca conocer cómo se inserta la Política de Igualdad de Género y no discriminación en el Poder Judicial, en los últimos años.

La Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial de Chile es un compromiso de este poder del Estado para progresar hacia un modelo de justicia cada vez más inclusivo y afable de la diversidad.

Hemos visto a lo largo, que la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

Para crear un Órgano de Género del Poder Judicial el primer paso a seguir, después del compromiso por parte del Poder Judicial de incorporar la perspectiva de género, es la formación de una estructura que respalde y organice este nuevo lineamiento estratégico tanto dentro de la propia institución como en el trabajo jurisdiccional que resuena en toda la sociedad.

La forma en que el Sistema Internacional de Derechos Humanos reconoce los principios de igualdad y no discriminación, determina su consideración como el

fundamento y guía hermenéutica de todas las normas de los sistemas nacionales e internacionales. Desde la aprobación y adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos consagran la prohibición de discriminar a las personas cualquiera sea su condición. En su artículo 2 se establece que toda persona debe gozar de los derechos humanos "... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Nuestro país ha suscrito y ratificado los principales tratados internacionales que incorporan este reconocimiento.

Los principios de igualdad y no discriminación, han sido reconocidos como valores a alcanzar respecto de todos los derechos y deberes que los sistemas normativos nacionales e internacionales establecen. Nuestro país es parte de los principales tratados internacionales que incorporan este reconocimiento y así lo ha establecido, además, la Constitución Política y la legislación interna.

Para finalizar la igualdad de género y no discriminación es un tema que debe ser implementado tanto a nivel público como privado, se hace necesario un rumbo diferente, con una mira amplia, en todos sus aspectos, donde la sociedad debe hacer un cambio fundamental en su forma de mirar al individuo en sociedad, donde todos y todas somos iguales sin importar sexo, etnia, status social, color, etc.

7. RECOMENDACIONES

El Poder Judicial ha comenzado a buscar los mecanismos más adecuados para dar respuesta al imperativo que emana de la Constitución Política, la normativa nacional y los compromisos internacionales vigentes en lo relativo a la aplicación del principio y derecho de igualdad y no discriminación en relación al género. Se trata de una búsqueda en mejorar el efectivo acceso a la justicia para todas las personas, en especial a las mujeres y grupos vulnerables.

Las políticas públicas y la administración de justicia con perspectiva o enfoque de género, son un desarrollo natural, una comprensión racional y evolutiva del clásico derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido nacional e internacionalmente. Es un proceso de afinamiento en la búsqueda de la justicia. Los derechos cambian en la medida en que cambian las realidades, no son inmutables. El juez no es ajeno en tanto el derecho efectivo es siempre producto de la interacción entre forma y realidad social.

Existe un acuerdo en la importancia de considerar las reglas de Brasilia para realizar un trato especial a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y desventaja, sin embargo se reconocen limitantes para el acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, tales como la mala coordinación entre el Poder Judicial y otras instituciones públicas, la inexistencia de protocolos y procedimientos para favorecer la perspectiva de género y la falta de capacitación de funcionarias y vc

Si bien existe un acuerdo generalizado de que hay un acceso efectivo a las mujeres víctimas de VIF y delitos sexuales, pese a los obstáculos, no se desconoce que en ocasiones ellas sufren discriminación en cuanto al trato que reciben al momento de ser atendidas, ya sea porque no reciben la privacidad suficiente o porque no cumplen con la imagen de “buena víctima” que se espera de ellas.

Por lo anterior se recomienda, que la atención a los usuarios y usuarias en el Poder Judicial sea de manera igualitaria, de buena manera y entregar la información de forma clara y en un lenguaje que sea comprendido por todas y todos.

En el ámbito interno, debemos velar porque todos seamos tratados de forma igualitaria, que se nos respete por quienes somos, “personas” y no por el cargo que se ostenta. Si bien, el Poder Judicial es muy jerarquizado, en forma piramidal, la igualdad y no discriminación debe ser un pilar fundamental dentro de las políticas públicas que maneja el Poder Judicial. Como decimos, en un lugar que se imparte justicia, también se debe impartir al interior de la institución, pero es un tema que esta en deuda, por el cual se debe mejorar y trabajar.

Estas pueden ser algunas de las recomendaciones que debiera instaurar el Poder Judicial, son muchas, pero lo principal y tema de esta investigación es la igualdad de género y no discriminación en el Poder Judicial, estamos avanzando en este tema, a pasos lentos, pero vamos por una sociedad más igualitaria, respetar nuestros pensamientos e ideales, que nos hace mejor persona.

8. ANEXOS

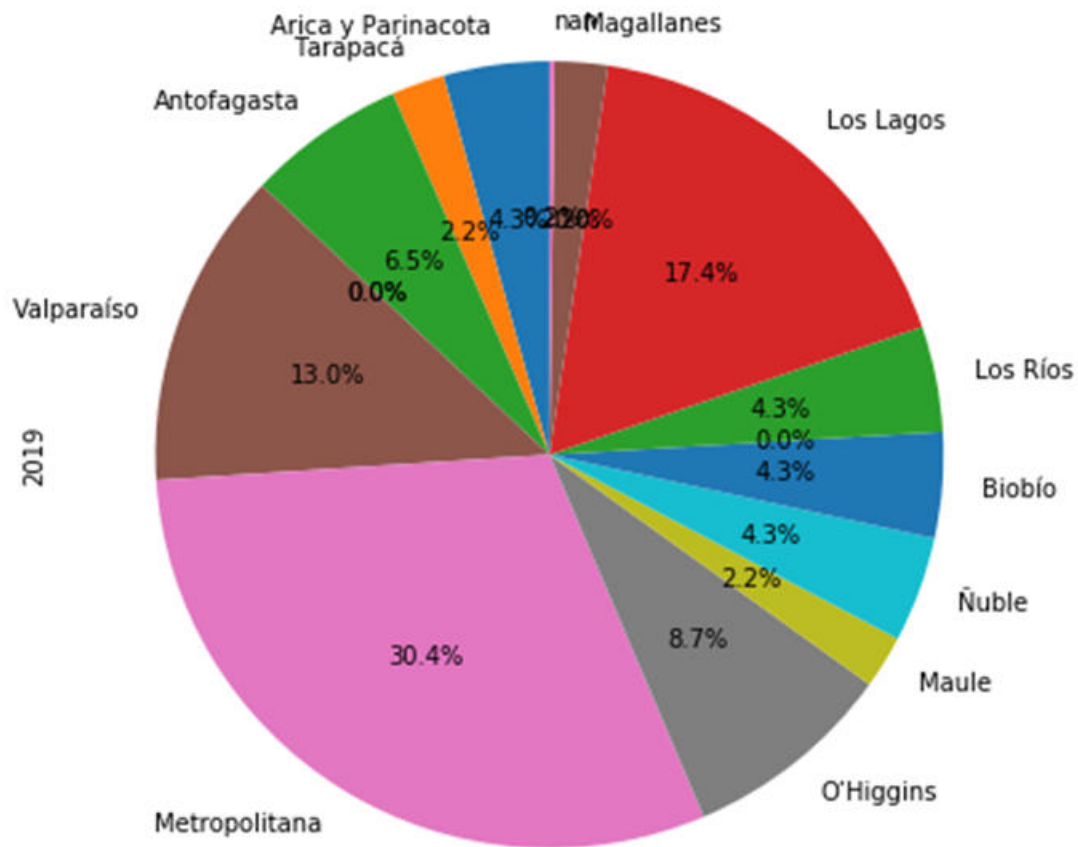


Gráfico 1: Distribución regional de femicidios, año 2019

Fuente: Contreras, H. (24 de mayo de 2020)

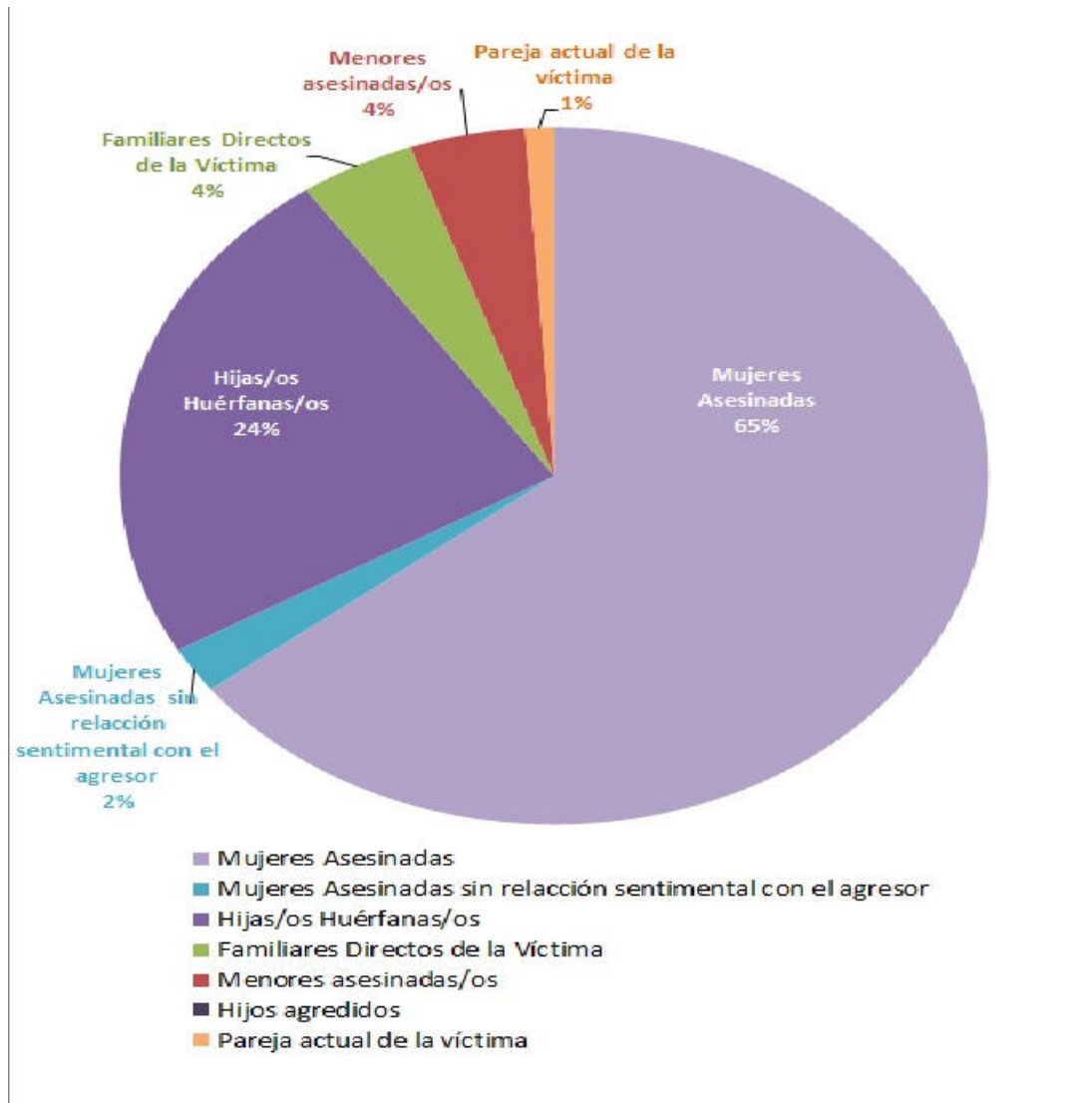


Gráfico 2. Víctimas totales de la violencia de género año 2019

Fuente: Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas

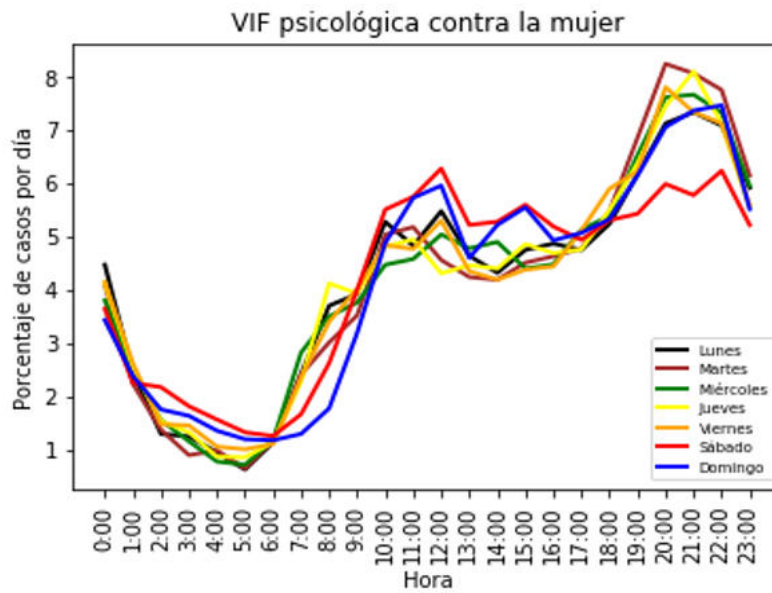


Gráfico 3. VIF Psicológica contra la mujer

Fuente: Contreras, H. (24 de mayo de 2020)



Ilustración 2. Violencia de género

9. BIBLIOGRAFÍA

Facio, A., & Jiménez, R. (2007). *La igualdad de género en la modernización de la Administración de Justicia*. Washington, D.C.

Poder Judicial, C. (n.d.). *Política de Igualdad de género y no discriminación*.
<http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/politica-genero-pjud>

Alcalá, H. N. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. *Revista de Derecho*, 61-100.

Mariblanca., S. W. (2000). La perspectiva de género desde el Derecho. *página web Legal-Info Panamá*, 3.

“Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres”, Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2014.

Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno.

Ramírez Belmonte, C. (2008). *Concepto de género: reflexiones*. Ensayos: revista de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Albacete.

Scott, J. (1997). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*.

Secretaría de Género PJUD. (s.f.). *Política de Igualdad de género y no discriminación - Poder Judicial de Chile*.

(04/06/2019). "Discriminación". En: *Significados.com*. Disponible

en: <https://www.significados.com/discriminacion/> Consultado: 27 de abril de 2022.

(Sobre el modelo de Gobierno Judicial impulsado por la Asociación Nacional de Magistrados, véase Acta de Asamblea Plenaria, Convención Nacional Arica 2014)

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.
Mc Graw Hill.

Isonoma Consultorias Sociales (2020). *Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia Usuarías del Poder Judicial*. Santiago.

PJUD. (s.f.). *Secretaría de Género*. Obtenido de <http://secretariadegenero.pjud.cl>

Management & Research, C. (n.d.). *Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno*.

Poder Judicial, C. (n.d.). *Política de Igualdad de género y no discriminación*.
<http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/politica-genero-pjud>

Mariblanca., S. W. (2000). La perspectiva de género desde el Derecho. *página web Legal-Info Panamá*, 3.

Poder Judicial. (2021). Género como categoría de análisis. *Justicia con perspectiva de género*, 70.

“Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres”, Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2014.

Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno.

Ramírez Belmonte, C. (2008). *Concepto de género: reflexiones*. Ensayos: revista de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Albacete.

Scott, J. (1997). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*.

Secretaría de Género PJUD. (s.f.). *Política de Igualdad de género y no discriminación - Poder Judicial de Chile*.

(04/06/2019). "Discriminación". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/discriminacion/> Consultado: 27 de abril de 2022.

(Sobre el modelo de Gobierno Judicial impulsado por la Asociación Nacional de Magistrados, véase Acta de Asamblea Plenaria, Convención Nacional Arica 2014)

Cerón, M. C. (2006). *Metodologías de investigación social*. Santiago.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

Isonoma Consultorias Sociales (2020). *Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia Usuarías del Poder Judicial*. Santiago.

PJUD. (s.f.). *Secretaría de Género*. Obtenido de <http://secretariadegenero.pjud.cl>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2018). *Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas*. Madrid: Amnistía España.

Bodelón, E. (2009). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo, en Laurenzo, Patricia, MAQUEDA, María Luisa y Rubio, Ana (coords.). Buenos Aires: Género, violencia y derecho.

Bodelón, E. (2014). "Violencia institucional y violencia de género".

CIDH. (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*.

CIDH. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. *Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe.*, 79-80.

Cook, R., & Cusack., S. (2009). *Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales*. Bogotá.: PROFAMILIA.

Cox, S. (2007). *Acceso a la justicia en Chile*. Santiago, Chile: Concepto-Realidades y Propuestas.

Isonoma Consultorias Sociales (2020). *Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia Usuarías del Poder Judicial*. Santiago.

OEA, CIM, & MESECVI. (2014). Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”.

ONU. (2018). Herramientas para el diseño de programa de acceso a la justicia para las mujeres. *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*.

Ramos, M. (2015). Algunas consideraciones teóricas y prácticas sobre el acceso a la justicia. *El acceso a la justicia en América Latina: Retos y Desafíos.*, 57.

PJUD. (s.f.). *Secretaría de Género*. Obtenido de <http://secretariadegenero.pjud.cl>

Sitios Web Consultados

http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuanti.html

<https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>

<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuanti.html

<https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>

<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>